

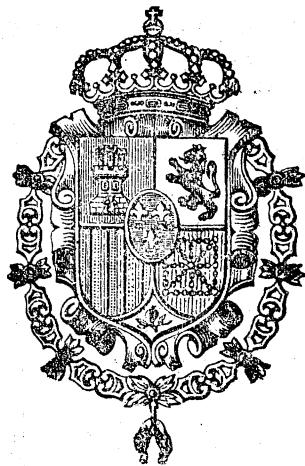
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 3
	Por seis meses..	— 6
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 6

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	8.399.537'28
D. Obdulio B. Villasante.....	100
D. José B. Villasante.....	5
Congregación de Nuestra Señora de la Purificación y Candelaria, establecida ahora en la parroquia de San José.....	500
La villa de Chinchón (Madrid).....	8.000
La Congregación de la Inmaculada Concepción y San Estanislao de Kostka, por conducto del Sr. Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá.....	1.600
Escuela municipal superior de niñas del distrito de la Latina, por conducto del mismo Sr. Arzobispo Obispo, según relación adjunta. (Para construcción de buques de guerra).....	97'90
La Sociedad Unión Ibero Americana.....	3.000
El personal de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, por un día de haber.....	4.532'80
Donativo del Sr. D. José María de Verges, del Puerto de Santa María, por conducto del General de Infantería de Marina D. Juan Díaz Campoy.....	2.500
Total.....	8.419.872'98

(Se continuará.)

Recaudado en la Escuela municipal superior de niñas del distrito de la Latina.

	PESETAS
Alonso, Emilia.....	1
Ara, Cristina.....	1
Alvarez, Arsenia.....	2
Argiz, Leonor.....	1
Aguado, Leonor.....	1
Arce, Caridad.....	0'50
Alvarez, Dolores.....	1
Albasanz, Isabel.....	1
Angulo, Presentación.....	0'50
Balbuena, Angela.....	2'50
Butragueño, Eulalia.....	0'40
Ballesteros, Dolores.....	1
Ballesteros, Natividad.....	1
Baonza, Josefa.....	0'50
Baonza, Felisa.....	0'50
Bilbao, Mercedes.....	2
Blasco, Balbina.....	0'25
Cancio, Julia.....	2
Cabezudo, Carmen.....	1'50
Carrero, Carmen.....	1
Criado, Concepción.....	0'50
Criado, Victoria.....	0'50
Castiñeira, Matilde.....	0'50
Caballero, Leonor.....	1
Díaz, Higinia.....	1'50
Díaz, Laura.....	0'50
Díaz, Clotilde.....	1
Díaz, Josefa.....	1
Díaz, Elvira.....	0'50
Díaz, Concepción.....	0'50
Durana, Esperanza.....	0'50
Fernández, Dolores.....	1
Fernández, Antonia.....	0'50

	PESETAS
Fernández, Trinidad.....	1
Fernández, Manuela.....	0'50
García, Petra.....	0'50
García, Isabel.....	2
Guevara, Carmen.....	2
Gracia, Milagros.....	0'50
Gutiérrez, Julia.....	1
Goñi, Tomasa.....	1
Goñi, Silvia.....	0'50
Guerra, Carmen.....	1
Guerra, Rosario.....	1
Guerra, María.....	1
Gutiérrez, Carmen.....	0'50
Jiménez, Esperanza.....	5
Jiménez, María.....	2
Jareño, Concepción.....	2
López, Amelia.....	1
Lerena, Josefa.....	0'50
Lerena, Rosario.....	0'50
López, Carolina.....	0'50
López, Gregoria.....	0'50
López, Angela.....	0'50
Lázaro, Adela.....	1
Letamendi, Paula.....	1
Lloréns, María.....	1
Marín, Carmen.....	1
Marcos, Matilde.....	3
Martínez, Cesárea.....	1'50
Martínez, Carmen.....	1'50
Menéndez, Julia.....	1
Méndez, Francisca.....	1
Morales, Matilde.....	1'50
Morales, Ascensión.....	1
Mestre, Carmen.....	1
Montero, Belén.....	0'50
Martín, Irene.....	1
Miralles, Estrella.....	1
Muñoz, Encarnación.....	1
Pascual, Carolina.....	2
Palacios, María.....	2
Paredes, Juana.....	0'25
Rodríguez, Rosario.....	0'25
Rodríguez, Agustina.....	1
Sánchez, Joaquina.....	1'25
Siete-Iglesias, Rosario.....	1
Sainz, Milagros.....	1
Suárez, Julia.....	1
Sánchez, Josefa.....	0'50
Sanz, Natividad.....	1
Serra, Sara.....	0'50
Olmedo, Carmen.....	0'50
Tejado, Soledad.....	1
Tomás, Natividad de.....	1'50
Tovar, Ulpiana.....	1
Tovar, Carmen.....	1
Toledo, María.....	1
Vadillo, Irene.....	1
Vallejo, María.....	1
Vergara, Alfonsa.....	1
Urosa María.....	2
Total.....	97'90

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano Marco Til en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa sobre asesinato:

Considerando que, cumplidos por el reo treinta años de condena, con buena conducta, con arreglo al artículo 29 del Código procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en indultar á Mariano Marco Til da la pena que se le impuso en la mencionada causa.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Alejandro Groizard.**

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta elevada por la Audiencia de Sevilla en solicitud de que la pena de seis años y un día de presidio mayor que impuso á José Avila Diaz en causa sobre alzamiento de bienes le sea conmutada por otra de dos años de presidio correccional:

Considerando que la pena resulta excesiva, atendidos el grado de malicia del reo y el daño causado por el delito, así como los buenos antecedentes de aquél:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo informado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la referida pena impuesta á José Avila Diaz por la de dos años de presidio correccional.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Alejandro Groizard.**

Visto el expediente instruido con ocasión de la propuesta que la Audiencia de Zaragoza eleva en solicitud de que la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que en causa sobre amenazas de muerte impuso á Bernabé Joaquín Ascaso Gasgallo, sea conmutada por la de dos meses y un día de arresto:

Teniendo en cuenta que la pena resulta notablemente excesiva, atendidos el grado de malicia del reo y el daño escaso y puramente moral causado por el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Audiencia, con lo informado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la mencionada pena que se impuso á este reo por la de dos meses y un día de arresto.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, **Alejandro Groizard.**

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Ramona Sáinz Mantecón contra la negativa del Registrador de la propiedad de San Fernando á inscribir un mandamiento judicial, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la recurrente:

Resultando que Doña Micaela González Alcobá, por testamento otorgado á 21 de Septiembre de 1862, después de instituir por heredera á su alma y ordenar que sus albaceas vendieran sus bienes para invertir el producto en limosnas, misas y sufragios á voluntad de dichos albaceas, mandó á su sirviente Ramona Sáinz 4 reales diarios, que le serían entregados durante los días de su vida, asegurando esta renta sus albaceas:

Resultando que D. Ramón Sáenz y Rodríguez, como albacea de dicha Doña Micaela González Alcobá, otorgó á favor de D. Santiago Patrón y Biribó, Doña Regina Patrón y Biribó y Doña Micaela del Carmen Patrón y Mele, con fecha 13 de Abril de 1863, escritura de venta de una casa situada en la villa de Puerto Real, calle Real ó de la Torre, núm. 14 antiguo y 31 moderno, por terceras é iguales partes, en precio de 43.500 reales, de los cuales entregaron en el acto los compradores 14.300 reales, conviniendo en que los restantes 29.200 los habían de abonar á los albaceas de la citada Doña Micaela González Alcobá, y por falta de éstos, á la Autoridad competente, según el testamento, dentro de un año, contado desde el día del fallecimiento de Doña Ramona Sáinz Mantecón, siendo condición de este contrato que los referidos compradores y sus sucesores en la propiedad de la finca habían de entregar á Doña Ramona Sáinz durante su vida 4 reales diarios por mensualidades vencidas; manifestando, además, que estos 4 reales hacen 1.460 al año, interés al 5 por 100 de la cantidad de 29.200 que quedan en poder de los compradores para su entrega en la forma y época citadas; con lo cual queda establecido y asegurado el vitalicio que á favor de la Doña Ramona Sáinz y Mantecón dispuso la Doña Micaela González Alcobá en su testamento:

Resultando que inscrita en el Registro de la propiedad, con fecha 28 de Abril del mismo año, esta escritura de compra venta, haciéndose constar en la inscripción, como condición del contrato, lo referente al expresado vitalicio, se inscribió también y con la misma fecha en el Registro de hipotecas, consignándose en la correspondiente inscripción hipotecaria que los expresados D. Santiago y Doña María Regina Patrón y Biribó y Doña María del Carmen Patrón y Mele, al comprar dicha finca á D. Ramón Sáenz y Rodríguez, como albacea testamentario de Doña Micaela González Alcobá, la dejaron hipotecada en favor de los albaceas de la susodicha Doña Micaela para cumplimiento de las obligaciones concernientes al pago del precio aplazado y del vitalicio de Doña Ramona Sáinz Mantecón:

Resultando que por fallecimiento de uno de los compradores, D. Santiago Patrón y Biribó, ocurrido el 21 de Diciembre de 1872, se inscribió pro indiviso á favor de sus hijos y herederos Doña María del Carmen, Doña María de la O, D. Jacobo, Doña María Juana y D. Bernardo, con fecha 4 de Abril de 1874, la tercera parte de la mencionada finca, adquirida por el D. Santiago en virtud de la reseñada escritura de 13 de Abril de 1863, consignándose en dicha inscripción que esta finca tiene de gravámenes el vitalicio en favor de Doña Ramona Sáinz Mantecón y la hipoteca para asegurarlo, inscrito aquél en el Registro de la propiedad y ésta en el de hipotecas:

Resultando que á instancia de la Doña Ramona Sáinz Mantecón se siguieron en el Juzgado del Puerto de Santa María autos de juicio ejecutivo contra D. Santiago Patrón Biribó, Doña Regina Patrón Biribó y Doña María del Carmen Patrón y Mele, sobre cobro de 1.100 pesetas, importe de las pensiones que le adeudaban por el vitalicio de que se ha hecho mérito, vencidas en 28 de Febrero de 1894, y las que vencerían en lo sucesivo hasta el completo y efectivo pago, costas y gastos; y por auto de 13 de Marzo del mismo año se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes y rentas de los referidos D. Santiago, Doña Regina y Doña María por terceras partes, embargándose la finca de que se trata, tomándose anotación preventiva de este embargo en el Registro de la propiedad con fecha 12 de Abril del propio año, y haciéndose constar en dicha anotación que la expresada finca se halla gravada con un vitalicio á favor de Doña Ramona Sáinz y la hipoteca para asegurarlo, y con las demás obligaciones que constan en la inscripción primera, que es la de la escritura de venta de 13 de Abril de 1863; y que eran dueños de esa finca Doña María Regina Patrón y Biribó y Doña María del Carmen Patrón y Mele por dos terceras partes, en virtud de compra que hicieron por dicha escritura, y Doña María del Carmen, Doña María de la O, D. Jacobo, Doña María Juana y D. Bernardo Patrón y Mele por la otra tercera parte, como herederos de D. Santiago Patrón y Biribó:

Resultando que adjudicada dicha casa en los mencionados autos ejecutivos á favor de la ejecutante, como mejor postor, Doña Ramona Sáinz Mantecón, en precio de 4.600 pesetas, y hecha liquidación de cargas, según la que, hallándose gravada dicha finca con una hipoteca de 7.300 pesetas para responder del vitalicio cuyas pensiones fueron objeto del juicio, no tenía cabida en el precio el importe de esta hipoteca, puesto que las pensiones reclamadas y las costas causadas cubrían dicho precio, el Juzgado, aprobando la liquidación así practicada, acordó por auto de 31 de Enero de 1896 la cancelación de todas las cargas que no tuvieran cabida en el referido precio, conforme á lo dispuesto en el art. 1.518 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expidiendo en su consecuencia el correspondiente mandamiento al Registrador de la propiedad con fecha 1.º de Febrero de 1896, extensivo á la cancelación de la anotación de embargo causada en el mismo juicio:

Resultando que presentado este mandamiento en el Registro de la propiedad, se canceló la anotación de embargo y se denegó la de la hipoteca «por tratarse de un derecho real referente á la acción deducida por Doña Ramona Sáinz Mantecón»:

Resultando que Doña Ramona Sáinz Mantecón, y en su nombre el Procurador D. Juan Béjar y Ruiz, interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, solicitando que se declare procedente la cancelación de la hipoteca de 7.300 pesetas, como se dispuso por el Juzgado, exponiendo: que es principio inconcuso, confirmado por la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1880, que el derecho hipotecario se extingue total ó parcialmente, cuan-

do el precio de la finca hipotecada vendida en pública subasta, no es suficiente para pagarlo; que no ha habido exclusión del primer gravamen hipotecario por otros preferentes, «pues que las personas garantidas por ese gravamen y las costas para hacerlas efectivas, son el mismo derecho hipotecario y todas ellas forman un conjunto; y como el importe de la venta de la finca de que se trata no bastó á cubrir este gravamen en su totalidad, no ha sido excluido en la parte que salió alcanzado ó deficiente; que resta, pues, á Doña Ramona Sáinz Mantecón, una acción personal para pedir á D. Santiago y Doña María Patrón Biribó, y á Doña María del Carmen Patrón y Mele, que le paguen la pensión y constituyan un capital de 7.300 pesetas para su garantía, y para que á su tiempo lo perciban los albaceas de Doña Micaela González Alcobá, con arreglo á sus disposiciones testamentarias»; que pugna á la razón y al terminante precepto del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, el pretender que una propiedad adquirida en 4.600 pesetas en subasta pública, porque á la sazón no valía más en realidad, mantenga un gravamen hipotecario de 7.300 pesetas y el Registrador se niegue á cancelarlo; que de admitir el supuesto contrario, toda finca que se hallase gravada con hipoteca superior á su valor real, estaría fuera de la circulación, ya que no habría quien se atreviera á adquirir un inmueble cuyo precio fuese inferior al gravamen; y que la misión del Registrador de la propiedad está reducida á cumplir el mandamiento judicial en todas sus partes, sin que le sea lícito juzgar el fondo del mismo, toda vez que si lesiona algún derecho pueden los interesados ejercitar su acción ante los Tribunales:

Resultando que el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María informó sosteniendo la legalidad del mandamiento base del recurso, exponiendo á este fin análogas razones á las alegadas por el recurrente:

Resultando que presentada por el Registrador de la propiedad certificación literal de los asientos referentes á los hechos que dieron origen al presente recurso, informó en el sentido de estar ajustada á derecho la referida calificación, alegando, después de hacer una sucinta exposición de los hechos, lo siguiente: que en el presente caso no se trata de un censo vitalicio constituido á favor de Doña Ramona Sáinz, sino de una compraventa con precio aplazado en parte, para cuya garantía se constituyó hipoteca sobre la finca antes descrita para responder únicamente del capital por el precio aplazado y de sus réditos, que son los 4 reales diarios de la pensionista, y no de las costas por falta de cumplimiento del contrato; que por no haber intervenido en dicho contrato de compraventa la Doña Ramona, no puede reclamar nada de los compradores, que con ella nada estipularon, y si sólo con los albaceas de la testadora, los cuales otorgaron la escritura de venta y constitución de hipoteca para garantizar la expresada pensión y el pago del precio aplazado, de donde resulta que sólo entre dichos albaceas y la legataria puede tener lugar la reclamación de su derecho; que por no haber sido citados en el juicio que dió origen al presente recurso los albaceas, que fueron los que intervinieron en el contrato, y por consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1.400, 1.429, 1.467 y 1.479 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y 17 de la Ley del Notariado, el mandamiento citado no es título suficiente para pedir la cancelación, toda vez que el juicio en que se ha obtenido no es el propio, ni se citó á los albaceas que fueron parte en el contrato de venta y constitución de hipoteca, pudiendo éstos, en su consecuencia, pedir la nulidad de dicho procedimiento, cuyos extremos puede apreciar el Registrador, con arreglo al art. 82 de la Ley Hipotecaria y Real Decreto de 3 de Enero de 1876:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador de la propiedad, fundándose para ello en razones análogas á las expuestas por dicho funcionario, y en que no es aplicable al caso presente el argumento alegado por el recurrente, basado en la regla 2.ª del citado Real Decreto, toda vez que aquélla se refiere al primer acreedor hipotecario, cuyo carácter tienen en este caso los dueños del crédito hipotecario á que se ha hecho referencia, y que no han sido parte en el pleito, con perjuicio de los segundos ó posteriores:

Vistos los artículos 82, 107, núm. 4, y 313, núm. 4, de la Ley Hipotecaria, 1.583, 1.490, 1.576 y 1.518 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 82 de la Ley Hipotecaria, son necesarios, para la cancelación de las inscripciones hechas en virtud de escritura pública, uno de estos dos requisitos: providencia ejecutoria contra la que no se halle pendiente recurso de casación, ó documento auténtico en que conste el expreso consentimiento de la persona á cuyo favor se hubiese hecho dicha inscripción, ó de sus causa habientes ó representantes legítimos:

Considerando que á dichos requisitos esenciales está subordinada la cancelación de toda clase de inscripciones, fuera de las que de una manera expresa y terminante se hallan exceptuadas por otras disposiciones legales que exigen distintos requisitos ó formalidades:

Considerando que entre las inscripciones que pueden cancelarse con arreglo á disposiciones especiales ó excepcionales, no se encuentra la de dos hipotecas constituidas por el mismo deudor, sobre la misma finca y en el mismo documento, para garantizar dos obligaciones diferentes á favor de personas distintas, á cuya clase pertenecen las hipotecas que impusieron D. Santiago, Doña Regina y Doña Carmen Patrón en la citada escritura de 13 de Abril de 1863 sobre la finca que en la misma se deslinda; una á nombre de los albaceas de Doña Micaela González Alcobá para garantizar el pago de la parte de precio que quedó aplazado, y la otra á favor de Doña Ramona Sáinz para garantizar el pago de los réditos é intereses de dicha parte de precio:

Considerando, en consecuencia de esta doctrina, que no procede la cancelación de la primera de dichas hipotecas en la forma que el Juzgado de primera instancia ha mandado practicarla, porque se ha fundado en el supuesto equivocado de ser posterior dicha hipoteca á la que se constituyó á favor de la referida Doña Ramona Sáinz, acreedora ejecutante, y de ser aplicables á su cancelación los requisitos especiales ó excepcionales establecidos en los artículos 1.516 y 1.518 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que no hallándose comprendida la inscripción de cuya cancelación se trata entre las disposiciones que exigen formas ó requisitos distintos de los consignados como regla general en el art. 82 de la Ley Hipotecaria, el Registrador de la propiedad no puede practicar la que se le ordena por el Juzgado de primera instancia, por prohibírsele de una manera terminante el art. 313, núm. 4.º, de dicha Ley, según el cual, los Registradores son civilmente responsables en primer lugar con sus fianzas, y en segundo con sus demás bienes, de todos los daños y perjuicios que ocasionaren por cancelar alguna inscripción, anotación preventiva ó nota marginal sin el título y los requisitos que exige esta Ley;

Esta Dirección general ha acordado denegar la cancelación de la inscripción de hipoteca constituida por D. Santiago, Doña Regina y Doña Carmen Patrón en la citada escri-

tura de 13 de Abril de 1863 á favor de los albaceas de Doña Micaela González Alcobá para garantizar la parte de precio aplazado de la finca que en dicho documento se relaciona, y que ha ordenado el Juzgado de primera instancia de Puerto de Santa María á solicitud de la acreedora y rematante en el juicio ejecutivo promovido por ésta, en cuyos términos se confirma la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Tomás López Sánchez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Torrelaguna á inscribir una escritura de adjudicación de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por fallecimiento de Doña Carmen Sanz Vázquez, ocurrido el día 2 de Febrero de 1894, D. Salvador Sánchez y Rubio y D. Adolfo Rodríguez de Cela, como contadores partidores nombrados por la misma en el testamento bajo que falleció, practicaron con fecha 22 de Abril de 1896 las correspondientes operaciones particionales de los bienes relictos, consignando en la descripción de las fincas la cabida de éstas unas veces en fanegas y otras en aranzadas y estadales:

Resultando que aprobadas judicialmente dichas operaciones, se protocolizaron en virtud de auto de 12 de Mayo de 1896 en la Notaría de D. Darío Bugallal con fecha 1.º de Junio del mismo año, y se expidió por este Notario con fecha 26 del propio mes y año la primera copia de la adjudicación hecha al heredero D. Alberto López y Sanz:

Resultando que inscrito este documento en el Registro de la propiedad de Torrelaguna, y suspendida su inscripción respecto á dos fincas entre las varias que comprende, por defectos que no son del caso, el Registrador consignó en la nota puesta al pie del mismo lo siguiente: «suspendida igualmente la inscripción de la cabida de las fincas inscritas por el defecto de no expresarse su equivalencia métrica»:

Resultando que D. Tomás López Sánchez interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, solicitando que se revoque la nota del Registrador, se le ordene la práctica á su costa de nuevas inscripciones de las fincas que comprende el título de adjudicación con las cabidas respectivas, según y como en el mismo título se expresan, y sea condenado en costas, exponiendo en apoyo de su pretensión: que dos son los errores padecidos por dicho funcionario al hacer la referida calificación; el de inscribir la transmisión de las fincas y suspender al propio tiempo la inscripción de la cabida de todas ellas, lo cual constituye una práctica antilegal y viciosa y el de asesorar que es defecto bastante para suspender la inscripción el no expresar la equivalencia de la medida superficial en el sistema métrico, invocando en su favor los artículos 9, 20 y 313 de la Ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 14 de Mayo de 1885:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad insistió en el extremo recurrido de su calificación, solicitando la imposición de costas al recurrente, fundándose para ello en que hizo la calificación teniendo en cuenta la Ley Hipotecaria su Reglamento y demás disposiciones complementarias, la Ley de 8 de Julio de 1892 sobre pesas y medidas y el Reglamento para su ejecución de 5 de Septiembre de 1895 y la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro de 9 de Noviembre de 1874; citando además los artículos 9 y 11 de la primera y 26 y 109 del segundo, el 9 de la Ley Hipotecaria y 25 de su Reglamento, que autorizan la inscripción de toda finca, en cuya descripción no conste la cabida, y por ello había inscrito las fincas de que se trata, omitiendo la de sus cabidas, porque se expresaban en forma prohibida por las disposiciones legales administrativas antes citadas y por el 13 de la expresada Instrucción.

Resultando que el Juez delegado revocó la nota del Registrador por lo que se refiere al extremo recurrido, declarando que la medida superficial de los inmuebles que se describen debe hacerse constar en la inscripción tal como del título resulte, fundándose para ello en que, según lo preceptuado en los artículos 9.º de la Ley Hipotecaria y 25 de su Reglamento, solamente en los casos en que no conste la cabida en el título dejará de consignarse en la inscripción, haciéndose constar así; siendo confirmada esta doctrina por la Resolución de este Centro de 14 de Mayo de 1895 al declarar que no puede menos de considerarse inscribible un título, aunque en él no conste la medida superficial con arreglo al sistema métrico, y que tanto la Ley de Pesas y Medidas como su Reglamento son disposiciones legales de carácter gubernativo, que no han podido derogar disposiciones que, como la Ley Hipotecaria y su Reglamento, tienen carácter civil:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló de la anterior providencia para ante el Presidente de la Audiencia, en solicitud de que se revoque dicha resolución, alegando á este efecto que no es lícita la distinción que se pretende establecer de las leyes en orden á su cumplimiento, pues todas ellas dimanar del mismo Poder, el cual las imprime un carácter imperativo, siendo igualmente obligatorias para todos los ciudadanos, y en este sentido debe darse cumplimiento á la Ley de Pesas y Medidas de 1892, siempre que las circunstancias así lo exijan, al punto de que, si existe alguna Ley anterior que, como la Hipotecaria, prescriba el uso de pesas y medidas en forma contraria á la establecida en dicha Ley y su Reglamento, quedará derogada, sin que se alegue en contrario que son Leyes pertenecientes á ramas del Derecho diversas, ya que pudieran citarse muchos casos en que preceptos de leyes de carácter civil han sido derogados por leyes de carácter administrativo; que los Registradores de la propiedad deben ser los primeros en cumplir lo preceptuado en dicha Ley de Pesas y Medidas, ya que el principal fin por ella perseguido fué la unificación de pesas y medidas, que en cierto modo había realizado la de 1868, que tantas ventajas reporta á la propiedad; que la Resolución invocada por el recurrente no es aplicable al presente caso, por no guardar analogía éste con el que motivó aquélla:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló de la anterior providencia para ante esta Dirección, dando por reproducidas las alegaciones que ya tenía hechas, y exponiendo al propio tiempo que son innegables las ventajas que reporta á la propiedad la uniformidad en la medida superficial por medio del sistema métrico, y sobre todo en el término del Registro de Torrelaguna, en que además de la fanega y aranzada, cuya extensión es fija y conocida, se usan como medidas superficiales el peón, la peonada y la obrada, cuya extensión varía según el cultivo, dando lugar á muchos errores y grandes perjuicios:

Vistos los artículos 9.º y 19 de la Ley Hipotecaria; 24, nú-

mero 4.º 57, 186, 187 y 189 del Reglamento general, dictado para su ejecución, y 13 de la Instrucción para redactar instrumentos públicos sujetos a Registro, y las Resoluciones de esta Dirección de 2 de Junio de 1866 y 14 de Mayo de 1895:

Vistos los artículos 9.º de la Ley de 8 de Julio de 1892 y 26 del Reglamento para su ejecución de 5 de Septiembre de 1895:

Considerando que si bien el Registrador, en la nota puesta al pie del documento presentado, expresó que «quedaba inscrito, excepto en cuanto á dos fincas, de las varias que el mismo comprende», la verdad es que además consignó en dicha nota que «suspendía la inscripción de la cabida de las restantes por el defecto de no expresarse su equivalencia métrica», viniendo con esta adición á contradecir el concepto que, según la legislación hipotecaria, tienen las palabras *quedar inscrita una finca ó derecho*, que sólo deben emplearse cuando no existe ningún defecto que impida su inscripción:

Considerando que, prescindiendo de la falta en que ha incurrido el Registrador al asegurar haber inscrito dicho documento, no puede desconocerse que en el fondo ó sustancialmente ha quedado suspendida la inscripción definitiva de ciertas fincas, comprendidas en el mismo, por el defecto de no expresarse la equivalencia métrica de la medida superficial, y, bajo este supuesto, el recurrente ha podido legalmente producir su reclamación en el presente recurso gubernativo para que, con revocación de la expresada nota, se ordene á dicho funcionario que practique á su costa nuevas inscripciones de las fincas que comprende el título de adjudicación con las cabidas respectivas, según y como en el título se expresa:

Considerando que, con arreglo á la doctrina del art. 19 de la Ley Hipotecaria, no procede la inscripción de los documentos públicos cuando adolecen de alguna falta ó defecto en las formas extrínsecas de los mismos:

Considerando que el art. 13 de la citada Instrucción, cumpliendo las disposiciones de la Ley de 19 de Junio de 1849 sobre pesas y medidas, declarada obligatoria desde 1.º de Julio de 1865, establece, entre las varias formas extrínsecas que deben reunir los documentos públicos sujetos á Registro, la de expresar la cabida ó extensión superficial de las fincas con la medida acostumbrada en el país y su equivalente según el sistema métrico decimal, siempre que los interesados puedan fijarla siquiera aproximadamente, ó, en caso de no poder fijarla de ningún modo, la de hacer constar en el mismo documento esta imposibilidad:

Considerando que la disposición consignada en el citado artículo 13 de la Instrucción ha sido corroborada en términos más generales y absolutos por el art. 9.º de la Ley de 8 de Julio de 1892, con arreglo al cual, el uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura es obligatorio en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio, lo mismo de la Península que de Ultramar, en el orden civil, militar, judicial y eclesiástico, así como en los *contratos públicos y privados*, cuyo precepto, por emanar del legislador, obliga á todos los ciudadanos en general, y á todos los funcionarios en particular, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan:

Considerando que después de la publicación de dicha Ley, y conforme al espíritu de la misma, claramente expresado en el art. 26 del Reglamento dictado para su ejecución, está prohibido de un modo absoluto emplear en los contratos públicos ó privados, formulados por escrito, otra nomenclatura para las medidas que la propia del sistema métrico decimal, permitiendo sólo que se consignen las equivalencias con las medidas antiguas, según las tablas oficiales:

Considerando que los citados preceptos de la Instrucción y de la Ley de 8 de Junio de 1892 no están en contradicción con los consignados en los artículos 9.º, núm. 7.º, de la Ley Hipotecaria, y 25, núm. 4.º, de su Reglamento, porque éstos tienen por objeto ordenar que en la inscripción se consignen, entre otras circunstancias esenciales, la medida superficial de las fincas en la forma en que resulte expresada en los títulos, y asegurar aquéllos el cumplimiento de dichas disposiciones, exigiendo que se exprese en los documentos con arreglo á la nomenclatura oficial la referida medida, si los otorgantes pueden fijarla siquiera aproximadamente;

Esta Dirección general ha acordado declarar que no ha lugar á la petición formulada por D. Tomás López Sánchez, al promover el presente recurso gubernativo, y que se advierte al Registrador de la propiedad de Torrelaguna, que en lo sucesivo, al calificar los documentos y extender los asientos correspondientes á la calificación de ellos, se abstenga de practicar inscripciones definitivas cuando á juicio del mismo Registrador no pueda consignarse en ellas, por defecto en los títulos, todas las circunstancias que con arreglo á la Ley Hipotecaria y sus Reglamentos deben contener tales asientos, debiendo en este caso suspender ó negar la inscripción solicitada y practicar ó extender los asientos que procedan en la forma prevenida en los artículos 19 y 65 de la Ley Hipotecaria, y 57, 186, 187 y 189 del Reglamento general dictado para su ejecución; en cuyos términos se confirma la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes de Abril de 1898, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.	OBSERVACIONES
		Pesetas.	
Carabinero.....	Martín Sáez Quintana.....	28'13	»
Idem.....	D. Miguel de la Cruz Ruano.....	22'50	»
Idem.....	Julián Sánchez de la Orden.....	28'13	»
Idem.....	Luciano Ruiz Murillo.....	28'13	»
Idem.....	Cándido Calvo Hernández.....	22'50	»
Idem.....	Rafael Mateo Raja.....	28'13	»
Idem.....	Domingo Pérez Macías.....	22'50	»
Idem.....	Aquilino Gil Otero.....	28'13	»
Idem.....	Gregorio Martínez Díaz.....	22'50	»
Musico.....	José Fabregat Boiz.....	30	»
Guarda.....	Cristóbal Palomero Vasella.....	22'50	»
Veterinario.....	D. Juan Ballesteros Auiz.....	180	»
Carabinero.....	Juan Miró Baella.....	28'13	»
Sargento.....	José Alonso Alonso.....	75	»
Idem.....	Pedro Larrosa Máiquez.....	100	»
Idem.....	Francisco López Rodríguez.....	100	»
Carabinero.....	Francisco Romero Alcaide.....	22'50	»
Idem.....	Higinio Pastor Gago.....	22'50	»
Idem.....	Francisco Parrondo Rivera.....	28'13	»
Idem.....	Melchor Musques García.....	22'50	»
Idem.....	Pablo González Mallado.....	28'13	»
Idem.....	José Nogueiras Fernández.....	22'50	»
Idem.....	D. José Núñez Márquez.....	22'50	»
Capitán.....	Antonio Scheu Kuhl Pardo.....	180	»
Capellán.....	Gregorio Solache López.....	300	»
Comandante.....	Enrique Gómez Moreno.....	416'66	»
Primer Teniente.....	Nicolás Carretero Gascó.....	168'75	»
Comandante.....	Domingo García Martín.....	375	»

Madrid 23 de Mayo de 1898.—CORREA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Abril de 1898, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
Doña Martina Ibarra González.....	400	»
Victoriano Roca García.....	182'50	»
Martín Pérez Gaitán.....	182'50	»
Doña Catalina Matilde García.....	625	»
María de la Soledad Sadó.....	1.125	»
Hipólita Casiana Cáceres.....	400	»
Tomás Vicario.....	182'50	»
Manuel Mellado Montero.....	182'50	»
Cristóbal Rodríguez García.....	182'50	»
Francisco Torres Pérez.....	182'50	»
Víctor Rodríguez Murillo.....	182'50	»
Doña Julia de Rosales Badila.....	2.500	»
Juan Rodríguez Rodríguez.....	182'50	»
Doña María Coma Arteta.....	1.125	»
Rosario Feria López.....	182'50	»
Pedro Navarro Montero.....	182'50	»
Miguel Fernández Villanueva.....	182'50	»
Josefa Alemán Boronat.....	182'50	»
Doña Ana Clavería Sánchez.....	2.500	»
Pedro Zofio Mirales.....	273'75	»
Doña Cruz Bureba Bustos.....	625	»
Esperanza Bonsí Bonet.....	1.125	»
Manuel Ríos Rego.....	182'50	»
Benito Minguéz Torres.....	182'50	»
José Riera Escandel.....	182'50	»
Eduardo Murguía Ruiz.....	182'50	»
Salvador Ródenas Rodríguez.....	182'50	»
Miguel Rosales Carrasco.....	182'50	»
Carmen Martín Alvarez.....	182'50	»
Mariano Pérez Miguel.....	182'50	»
Joaquín Martínez Lasán.....	182'50	»
Demetria Mazariego de la Puerta.....	2.372'50	»
María Zanducta.....	182'50	»

NOMBRES

Pensión anual que se les señala.
—
Pesetas.

OBSERVACIONES

Doña María Sebastiana Ataha Camacho.....	470	»
D. Fernando Lozano y hermanos.....	1.650	»
Doña Elisa Gerona Armen.....	470	»
Andrés Martínez Gil.....	182'50	»
Nicolasa Piedra Cetina.....	182'50	»
Luis Hervás Romero.....	273'75	»
Abdón Martínez de Luna.....	182'50	»
Francisco Barbero Falcón.....	182'50	»
Juan Cuenca Ferrer.....	273'75	»
Pedro Bicha Acid.....	182'50	»
Gregorio Bautista Monge.....	182'50	»
Manuel Arrillaga Garmendia.....	182'50	»
Doña Josefa Anzua Unzain.....	625	»
Balbina Moner Quintana.....	1.250	»
Sabina Amelia Pirtana Déan.....	625	»
Nicomedes Eugenia Ugí Baztán.....	1.250	»
Mariana Martínez Díaz.....	1.125	»
María Antonia Alarza Hernández.....	1.642'50	»
María de los Angeles Araca Amejo.....	470	»
Críspulo Arnedillo Martínez.....	182'50	»
Juan Bernal Moreno.....	182'50	»
Pedro Burillo Inac.....	182'50	»
Francisco Alcalá Gos.....	182'50	»
Isidora Alonso García.....	182'50	»
Antonia Alujía Saumell.....	182'50	»
Joaquín Artuñedo Moreno.....	182'50	»
Antonio Escribano Casabria.....	182'50	»
Silvestre Angulo Borbolla.....	182'50	»
Victoriano Parra Fernández.....	182'50	»
Antonio Roca Almenos.....	182'50	»
Doña Brígida Marín de Bernardo.....	1.725	»
Luciana Saavedra Carrasco.....	675	»
Inés Gutiérrez Torres.....	625	»
José Bano Beset.....	182'50	»
Mateo Bernasal Bayot.....	182'50	»
Joaquín Benedicto Pérez.....	182'50	»
Inés Carreras Menéndez.....	470	»
Antonio Ansell Rubio.....	182'50	»
Doña María Mercedes Elorriaga.....	625	»
Carolina del Toro Sánchez.....	1.250	»
Carmen del Castillo Pérez.....	1.225	»
María F. Cerezo Jurado.....	625	»
Gabriela Adela Jiménez Sanchez.....	400	»
Cesáreo García Villagarcía.....	182'50	»
Miguel Hernández García.....	182'50	»
Juana Santos Enciso.....	182'50	»
Atanasio Sánchez Gallego.....	182'50	»
Doña Josefa Quintero López.....	1.200	»
Dolores González Fernández.....	182'50	»
Doña María de los Dolores Santies y Royo.....	1.200	»
Bernardo Sanabria García.....	182'50	»
Juan Cermeño Rodríguez.....	182'50	»
Agustín Fernández Pérez.....	182'50	»
Doña Dolores Trigo Martínez.....	470	»
D. José Anío Cumill.....	1.250	»
Doña Josefa Vara Villalobos.....	638'75	»
Juana Rodríguez Roca.....	470	»
Soledad Mercedes Antonia.....	1.277	»
Nicolás Gacimartín Ramiro.....	182'50	»
Deroteo Jodrá Rodríguez.....	182'50	»
Doña Manuela Vila Vidal.....	675	»
María Guillén Toro.....	470	»
D. José María Requena.....	470	»
Josefa Vacas Crespo.....	182'50	»
Doña María de la Concepción Andreu.....	1.125	»
María Trinidad Cantó.....	1.125	»
Petra Estévez Rodríguez.....	1.250	»
Vicenta Magallán Sabas.....	2.500	»
María del Pilar Pérez.....	1.200	»
María Amalia del Río.....	675	»
D. José María Díaz Bernas.....	450	»
Doña María Cugut Calvet.....	182'50	»
D. Ramón Lambra Subramiento.....	182'50	»
Doña Magdalena Berced Managado.....	470	»
María de la Caridad Risis.....	470	»
Cesárea María Rodríguez.....	273'75	»
Justina Rojo Brihuega.....	182'50	»
José Ochando Martínez.....	182'50	»
Félix Carrera Oviedo.....	182'50	»
José Busquets Garriga.....	182'50	»
Doña Luisa Ruiz del Arbol.....	1.650	»
María Fernández Barrasa.....	182'50	»
Francisco Barberá Minguéz.....	273'75	»
María Ventura Boluda.....	182'50	»
Doña María Romero Reyes.....	275	»
Carmen Navarro Ferreres.....	1.125	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.			Pesetas.	
Doña Josefa Gómez Guells.....	470	»	Doña María Limón y Ortega.....	638'75	»
Dionisia Fernández Cebrián.....	400	»	Ana Pagés y Jordá.....	470	»
Tomasa Vela Aramut.....	638'75	»	Margarita López López.....	400	»
Quintina Andrés Marquina.....	638'75	»	José Antonio Iñurrieta.....	182'50	»
Ramona de la Quintana Quintana.....	960	»	Fabián Carrillo Salguero.....	182'50	»
Generosa del Cueto Pérez.....	625	»	Juan Crespi Murcarolas.....	182'50	»
Oalla Ramírez Saelices.....	470	»	Lucas Costa Nadal.....	182'50	»
José Cr. Alán Navarro.....	182'50	»	Josefa Cuenca Sánchez.....	182'50	»
Doña Josefa Barranco y Sech.....	460	»	Juana Cerdá Vadell.....	182'50	»
María de los Dolores Jurado.....	1.200	»	José Caravaca Sánchez.....	182'50	»
Antonio Castro Márquez.....	182'50	»	Manuel Alvarez Manzaneda.....	182'50	»
Doña Mercedes Rojas Goitana.....	400	»	Pedro Crevillén León.....	273'75	»
Juana Rubio Sánchez.....	625	»	Doña Filomena Leigorri Pascual.....	1.725	»
Juana Pons Gía.....	625	»			
Concepción de la Mata Azán.....	1.250	»			
Ildefonsa Sánchez González.....	1.725	»			

Madrid 23 de Mayo de 1898.—CORREA.

MINISTERIO DE MARINA

Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

Establecidas las defensas submarinas de esta ría, queda prohibida la entrada en ella para toda clase de buques durante la noche.

Para verificar la entrada de día los buques que lo deseen, con la bandera de práctico izada, se aguantarán á una milla de distancia de la línea que determina la enfilación de la Muela del Segao y Punta Barbeira.

En caso de que el mal tiempo ó cualquier otra circunstancia dificultase esta maniobra ó la salida del Práctico, los buques podrán seguir para dentro del puerto con la velocidad moderada cuando el vigía del Segao ize una bandera azul.

Ferrol 28 de Abril de 1898.—Alejandro Arias Salgado.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.*

Madrid 8 de Mayo de 1898.—Es copia.—El Jefe de E. M. G., P. E., Antonio Terry. —3

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 113—23 DE MAYO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España (Costa S.)

Extinción de luces en el puerto de Cádiz.

Núm. 704, 1898.—El Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz comunica haber ordenado se apaguen todas las luces del puerto y las que marcan bajos y faro San Sebastián, por estar instaladas al pie de la torre baterías de defensa de la entrada y ser conveniente su ocultación.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 6.

Francia.

Aumento de potencia de la luz de Loctudy, desembocadura del rio de Pont-l'Abbé.

(Avis aux Navigateurs, núm. 88/573. Paris, 1898.)

Núm. 705, 1898.—Desde el 1.º de Mayo de 1898 la luz de Loctudy se ha reforzado con la sustitución del aparato lenti-

cular de 0",15 de distancia focal por otro de 0",1875 de distancia focal.

La luz continúa emitiendo los mismos sectores blancos y rojos que anteriormente; su potencia luminosa, después de reforzada, es de 42 Cárrels en los sectores blancos y de 8 Cárrels en los sectores rojos. Los alcances correspondientes son de 12 millas y de 8 millas en tiempos medios.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 98.
Carta núm. 851 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Estación de señales de mal tiempo en Hellevoetsluis.

(Avis aux Navigateurs, núm. 90/591. Paris, 1898.)

Núm. 706, 1898.—La estación de señales de mal tiempo de Hellevoetsluis (Aviso núm. 18/111 de 1898) se habrá instalado al S. de la oficina de los prácticos, en el emplazamiento del aeroklinoscopia, que se habrá suprimido el 28 de Abril de 1898.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR BALTICO

Alemania.

Valizamiento del canal de entrada de Memel.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 16/921. Berlin 1898.)

Núm. 707, 1898.—El canal de entrada de Memel está valizado desde el 12 de Abril de 1898, en la forma siguiente:

1.º Una boya-valiza negra y roja, de globo, con la palabra *Memel*, sirve de boya de aterramiento.

2.º Cuatro boyas-huso rojas, con banderitas rojas, señaladas con las letras *A, B, C y D*, indican la costa de estribor ó la derecha del canal al entrar.

3.º Tres boyas cónicas, negras, que llevan respectivamente las cifras 1, 2 y 3, señalan la costa de babor ó la izquierda del canal al entrar.

Carta núm. 701 de la sección II.

Reposición del faro flotante «Adler Grund».

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 16/923. Berlin, 1898.)

Núm. 708, 1898.—El faro flotante *Adler-Grund*, que había sido retirado temporalmente de su estación (Aviso número 62/373 de 1898), ha sido reinstalado el 19 de Abril de 1898.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 178.

MAR MEDITERRANEO

España (Costa S.)

Extinción de luces en el distrito marítimo de Málaga.

Núm. 709, 1898.—El Sr. Comandante de Marina y Capitán del puerto de Málaga comunica que, en cumplimiento de órdenes superiores, desde el día 18 de Mayo de 1898 quedan apagadas las farolas de los puertos del distrito, quedando encendida únicamente la farola de Calaburras.

Cuaderno de faros núm. 1, de 1897, pág. 8.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Illuminación de una luz en Macao (Macao), provincia de Río Grande de Norte.

(Avisos aos Navegantes, 3 de Marzo de 1898.)

Núm. 710, 1898.—El 15 de Marzo de 1898 se ha debido encender en un faro situado en la albufera, en Macao, una luz blanca, de un destello blanco cada 30 segundos, la cual, elevada 13",3 sobre el nivel de pleamar y 12" sobre el terreno, es visible á 12 millas en tiempos claros. El aparato es dióptrico, de 5.º orden. El faro consiste en una columna de hierro que sostiene la linterna con plataforma y escalera lateral. Todo está pintado de blanco, así como la casa de los guardas que es adyacente.

Situación aproximada dada: 5º 7' 0" S. por 36º 21' 40" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 10.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

China.

Cambio de característica de la luz del faro flotante de la isla Bouncer.

(Notice to Mariners, núm. 319. Shanghai, 1898.)

Núm. 711, 1898.—El faro flotante fondeado delante de la extremidad S. de la isla Bouncer presenta una luz fija, roja, en sustitución de la antigua fija, blanca.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 26.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número del manifiesto.	Cantidad manifestada.	Cantidad declarada.	Resultado del despacho.	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.		Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	
Vapor.....	Ben Clune.....	1.334	16 Marzo.....	Constantinopla.	Barcelona.....	26 Marzo.....	412	1.267.975	1.267.975	1.253.279	Manifestó además 260.000 kilogramos centeno y 511.875 kilogramos de maíz para este puerto, y 442.260 kilogramos de trigo y 202.948 kilogramos de centeno para Vinarez. Manifestó además 202.948 kilogramos de centeno. » Manifestó además 26.416 kilogramos de maíz. Idem íd. 10.460 íd. íd. Idem íd. 30.600 íd. íd. »
Idem.....	Ben Clune.....	1.334	16 íd.....	Idem.....	Vinarez.....	31 íd.....	23	442.260	442.260	436.399	
Idem.....	Bravo.....	819	Núm. 190.....	Liverpool.....	Avilés.....	21 íd.....	31	56.100	56.100	56.200	
Idem.....	Moratín.....	632	18 Marzo.....	Idem.....	Idem.....	26 íd.....	36	21.141	21.141	21.165	
Idem.....	Niña.....	643	2º Abril.....	Idem.....	Idem.....	6 Abril.....	42	52.302	52.302	52.310	
Idem.....	Lista.....	754	7 íd.....	Idem.....	Idem.....	12 íd.....	47	71.400	71.400	71.575	
Idem.....	Elena.....	643	16 íd.....	Idem.....	Idem.....	21 íd.....	51	71.050	71.050	78.306	
								1.982.228	1.982.228	1.969.234	

CEBADA

BUQUES			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	To-nelaje.	número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Laud.	María Magdalena.	43	Núm. 23.	Argel	Ibiza	18 Marzo.	9	17.000	17.000	17.087	»
								17.000	17.000	17.087	

CENTENO

Vapor.	Ben Clune	1.334	16 Marzo.	Constantinopla.	Barcelona.	26 Marzo.	412	200.000	200.000	205.164	Descargó además 1.253.279 kilogramos de trigo. Idem id. 436.399 id. id.
Idem.	Ben Clune	1.334	16 id.	Idem.	Vinaroz.	31 id.	23	202.948	202.948	191.175	
								402.948	402.948	396.319	

MAIZ

Vapor.	Ben Clune	1.334	16 Marzo.	Constantinopla.	Barcelona.	26 Marzo.	412	511.875	511.875	504.878	Descargó 1.253.279 kilogramos de trigo y 205.164 kilogramos de centeno.	
Idem.	Ciérvana.	939	23 id.	Marsella.	Idem.	26 id.	411	1.000	1.000	990		En 10 sacos.
Idem.	García de Vinuesa	753	24 id.	Idem.	Idem.	27 id.	419	100.000	100.000	99.000		En 1.000 id.
Idem.	Andalucía.	1.251	7 Abril.	Idem.	Idem.	10 Abril.	477	980	980	970	En 10 id.	
Idem.	Elena.	640	16 id.	Liverpool.	Gijón.	23 id.	47	76.125	76.875	76.160	»	
Idem.	Moratin.	622	18 Marzo.	Idem.	Avilés.	26 Marzo.	36	26.416	26.416	26.676	Descargó además 21.165 kilogramos de trigo.	
Idem.	Niña.	643	2 Abril.	Idem.	Idem.	6 Abril.	42	10.460	10.460	10.460	Idem id. 53.310 id. id.	
Idem.	Lista.	754	7 id.	Idem.	Idem.	12 id.	47	30.600	30.600	30.666	Idem id. 71.575 id. id.	
Idem.	Lista.	754	7 id.	Idem.	Idem.	14 id.	89	33.033	32.760	32.760	»	
Balandra.	Constantina.	10	20 id.	Gibraltar.	Algeciras.	21 id.	409	765	757	776	»	
Vapor.	Jacinta.	1.095	15 id.	Liverpool.	Málaga.	19 id.	302	21.850	21.850	21.650	»	
Idem.	Aznalzarache.	1.100	Núm. 110.	Marsella.	Almería.	27 Marzo.	82	5.000	4.950	4.950	»	
Idem.	Tintoré.	867	Núm. 280.	Liverpool.	Idem.	16 Abril.	99	21.770	21.570	21.600	»	
Idem.	Georgia.	676	28 Marzo.	Idem.	Cartagena.	9 id.	193	78.755	78.039	78.039	»	
Idem.	Jacinta.	1.095	9 Abril.	Idem.	Idem.	21 id.	211	49.590	49.105	49.140	»	
Idem.	Ciérvana.	939	23 Marzo.	Marsella.	Alicante.	29 Marzo.	179	20.000	20.000	20.000	»	
Idem.	Laffitte.	860	6 Abril.	Idem.	Idem.	12 Abril.	196	80.000	80.000	80.000	»	
Idem.	Sagunto.	345	9 id.	Idem.	Idem.	16 id.	206	40.000	40.000	40.000	»	
Idem.	Cabo Palos.	1.230	10 id.	Idem.	Idem.	16 id.	208	40.000	40.000	40.000	»	
Idem.	Elvira.	779	26 Marzo.	Liverpool.	Valencia.	7 id.	341	173.900	172.161	172.161	»	
Idem.	Grao.	1.010	3 Abril.	Marsella.	Idem.	7 id.	342	100.000	99.000	99.000	»	
Idem.	Gravina.	1.004	3 id.	Noovorosik.	Idem.	13 id.	355	600.000	600.000	601.074	»	
Idem.	Sagunto.	345	Núm. 72.	Génova.	Idem.	15 id.	360	86.000	85.140	85.140	»	
Goleta.	Silfide Isabelita.	93	6 Abril.	Marsella.	Idem.	16 id.	366	96.415	96.415	95.535	»	
Laud.	Avela.	66	6 id.	Idem.	Idem.	19 id.	369	83.000	83.000	86.717	»	
								2.287.534	2.281.953	2.277.942		

NOTA. Importan los derechos liquidados correspondientes á los 1.969.234 kilogramos de trigo despachados en el mes de Abril último, la cantidad de 118.154'04 pesetas por el concepto de derechos de Arancel. Los de los 17.087 kilogramos de cebada ascienden á 751'82 pesetas; los de los 396.319 kilogramos de centeno ascienden á 17.438'03 pesetas, y los de los 2.277.942 kilogramos de maíz ascienden á 100.229'44 pesetas, formando un total general por importación de cereales de 236.573'33 pesetas.

Madrid 16 de Mayo de 1898.—El Director general, Lorenzo Alvarez Capra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de la provincia de Salamanca la Real orden siguiente:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Agustín López Díaz contra providencia de ese Gobierno, disponiendo que en la Fuente del Estómago, propiedad de aquél y sita en término de Calzadilla del Campo, en esa provincia, se cumplieren con las disposiciones del reglamento de baños, dicho Cuerpo Consultivo ha remitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

«La Comisión se ha hecho cargo del expediente instruido con motivo de la alzada interpuesta por D. Agustín López Díaz contra una providencia del Gobernador de Salamanca, disponiendo que el propietario de la Fuente del Estómago cumpla lo preceptuado en el reglamento de baños.

De su examen aparece que el Médico Director del balneario de Calzadilla del Campo, D. Diego González, comunicó en 29 de Junio del corriente año al Gobernador de la provincia, que había dirigido una amonestación al encargado del manantial, Fuente del Estómago, por infringir las disposiciones sanitarias, permitiendo que se bebían las aguas sin la prescripción facultativa, y además le había impuesto una multa de 25 pesetas.

Que habiendo sido desatendida su amonestación, suplicaba al Gobernador hiciese saber, tanto al citado encargado, como al propietario de la Fuente del Estómago, la necesidad de acatar y cumplir las disposiciones reglamentarias, así como el que reconocieran como Médico Director de este establecimiento al que lo es de Calzadilla del Campo, pues ambos establecimientos deben considerarse como si fueran uno sólo; también pide que se obligue al encargado de la Fuente del Estómago á fijar en el pabellón destinado al agua en bebida el reglamento para el régimen interior, así como igualmente que se remitan al Gobernador para su aprobación y visto bueno las tarifas del servicio del agua embotellada y para bebida.

En virtud de esta comunicación, el Gobernador dictó una providencia en 8 de Julio último requiriendo á D. Agustín López Díaz, propietario de la Fuente del Estómago, para que cumpla cuanto se interesa en la citada comunicación del Médico.

D. Agustín López Díaz, considerando que aquella providencia es improcedente, recurrió alzándose de ella ante el Ministro de la Gobernación, exponiendo que la queja dada por el Médico Director de Calzadilla carece de base legal, siendo exagerada la extensión que quiere dar á su autoridad de Médico Director, lesionando derechos que tiene el deber de respetar; que el balneario de Calzadilla nada tiene que ver

con la Fuente del Estómago, que autorizada por la Real orden de 17 de Mayo de 1886, carece de establecimiento, y sólo puede expendir el agua embotellada para su venta en las farmacias.

Por lo cual acude en alzada pidiendo se revoque la providencia de 8 de Julio de este año.

Publicado en el Boletín oficial de la provincia el anuncio relativo á la alzada para que los interesados pudieran exponer lo que estimasen pertinente al asunto, el Médico Director de Calzadilla presentó un nuevo escrito, insistiendo en que el manantial Fuente del Estómago está sujeto á la inspección y vigilancia del Médico Director de Calzadilla del Campo, y que para dicho manantial rigen todas las prescripciones del reglamento de 12 de Mayo de 1874, modificado en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º por la Real orden de 17 de Mayo de 1886. Que por lo tanto, él tiene derecho á que se le reconozcan su autoridad y facultades que marcan los artículos 56 y 57 del reglamento de baños.

Por su parte D. Agustín López Díaz presentó otro escrito, manifestando que el origen de la cuestión que se ventila arranca del error padecido por el Médico Director de los baños de Calzadilla, de que se hace solidario el Gobernador, suponiendo que la jurisdicción señalada á éstos se extiende á mayor distancia fuera de ellos, por considerar la palabra establecimiento en sentido amplio con extensión ilimitada, cuando según el reglamento de baños, como lo define y determina en varios artículos, no es otra cosa que el edificio donde se instalan las piscinas ó baños y las hospederías para los bañistas, con más los terrenos señalados en el plano para el emplazamiento de las dependencias. De manera que el Médico Director no puede alegar derechos jurisdiccionales fuera de este perímetro.

Por lo tanto, el Médico de Calzadilla no tiene autoridad ninguna sobre la Fuente del Estómago, que emerge á distancia de aquel balneario, en propiedad rústica diferente, sin tener establecimiento por no haber sido declarada de utilidad pública, según el reglamento de baños, y sí en conformidad y bajo las bases preceptuadas en la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

Resulta de lo expuesto, que la cuestión pendiente entre el Médico de Calzadilla y el propietario de la Fuente del Estómago ha nacido, como ya se dice en el recurso interpuesto, de un error de interpretación de las disposiciones vigentes en materia de aguas minero medicinales.

El precitado Médico entiende que el manantial Fuente del Estómago debe sujetarse rigurosamente á todo lo que preceptúa el reglamento de baños, y en particular, á lo marcado en los artículos 56 y 57 respecto á las atribuciones de los Médicos Directores. Y funda su creencia en que, si bien es cierto que la Fuente del Estómago se halla autorizada por el Estado para la venta del agua embotellada en las farmacias, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Mayo de 1886, esta disposición no ha modificado más artículos que los 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del mencionado reglamento. Y entiende también que la Fuente del Estómago forma parte del balneario de Calzadilla, invocando como prueba de ello que en el último censo oficial de las aguas minero medicinales de la Península

la figuran juntos en la provincia de Salamanca Calzadilla y Fuente del Estómago, no habiendo más que un Médico Director.

D. Agustín López Díaz, apoyándose en las razones ya expuestas, sostiene lo contrario, creyendo que para el servicio de su manantial sólo rige la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

La Comisión entiende que ni el propietario de la Fuente del Estómago ni el Médico Director de Calzadilla han interpretado como corresponde las disposiciones vigentes sobre el uso de las aguas minero medicinales.

D. Agustín López Díaz da á la Real orden de 17 de Mayo de 1886, que regula la existencia oficial de la precitada Fuente, un alcance que no tiene, extendiendo, al amparo de esta errónea interpretación, sus derechos sobre la misma á usos no autorizados. No tiene, pues, derecho reconocido el propietario en estos casos para suministrar el agua al pie del manantial; no puede admitir enfermos, ni mucho menos montar aparatos para pulverizaciones y duchas, como denuncia el Médico Director. El uso de esta clase de fuentes está restringido á los términos de la autorización concedida, y cuanto se haga, excediendo éstos, será abusivo.

Lo expuesto, que no es otra cosa sino la aplicación estricta de la Real orden citada, resuelve en todas sus partes la cuestión objeto del expediente. No hay establecimiento en la Fuente del Estómago; no puede haber allí concurrencia, y, por tanto, claro es que no hay términos hábiles para la intervención de un Médico Director, que tratándose de manantiales como los á que se refiere la Real orden de 17 de Mayo, no sólo resultaría innecesaria, sino imposible; por cuya consideración no se ha impuesto el deber de residencia en los lugares donde aquellas aguas emergen, ni se obliga á sus dueños á hacer ninguna clase de construcciones.

Resultaría, en efecto, muy dura, además de injusta, para los Médicos Directores la obligación de permanecer en la Fuente; pues no pudiendo utilizar allí sus aguas los enfermos, estarían aquéllos privados de toda remuneración en concepto de derechos. Debe, por tanto, desestimarse el recurso en lo necesario para obligar á D. Agustín López Díaz á que limite el uso de las aguas de la Fuente de su propiedad á los términos estrictos de la autorización que le fué concedida, ó sea á la extracción del agua y venta de la misma, embotellada, ya en las farmacias, ya en los depósitos autorizados por la Administración cuando se expendan fuera de los balnearios, según prescribe el Real decreto de 12 de Junio de 1894, prescindiendo de formular reglamentos interiores y tarifas para servicios que no pueden existir; admitiéndole el recurso en los demás extremos.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Gobernador de la provincia de

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Gobernador de Barcelona la siguiente Real orden:

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Llach, vecino de esa capital, contra la providencia de ese Gobierno, fecha 14 de Mayo de 1897, que impuso al recurrente la multa de 500 pesetas por suponerle intruso en el ejercicio de la Medicina y Farmacia:

Resultando que en virtud de denuncia practicada por el Colegio de Médicos de esa capital haciendo presente ejercía ilegalmente D. Luis Llach las profesiones de Medicina y Farmacia, é interesando fueran aplicadas al intruso las penalidades establecidas en los artículos 22 y 23 de la ley Provincial y en la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Octubre de 1894, ese Gobierno le impuso la multa de 500 pesetas:

Resultando que contra esta providencia entabló D. Luis Llach, en tiempo y forma legal, recurso de alza manifestando que su misión en el dispensario de D. Miguel Petit, en el que presta servicio y al que se refiere la denuncia, era la de un dependiente, y haciendo notar la improcedencia de la multa, una vez que ninguna orden había precedido por parte de ese Gobierno, por lo cual no podía existir falta de respeto, ni menos de obediencia á las órdenes del mismo:

Resultando que el Colegio de Médicos, por su parte, acre-

ditada con un atestado lo que dice; y D. Luis Llach, por la suya, acompañó acta notarial de varias manifestaciones y copia de documentos, justificando es el D. Miguel Petit quien evacua las consultas y paga la contribución como dueño del dispensario médico, en el que D. Luis Llach sólo ejerce funciones como dependiente del mismo:

Vistos los artículos 22 y 23 de la ley Provincial y la regla 2.ª de la Real orden de 10 de Octubre de 1894, en que funda ese Gobierno su providencia, cuyas disposiciones facultan á los Gobernadores para imponer multas hasta 500 pesetas por actos contrarios á la moral ó decencia pública y por faltas de obediencia ó respeto á su autoridad:

Visto el Real decreto de 9 de Abril de 1890, que declara de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de faltas y delitos por intrusiones:

Considerando que las faltas por intrusión en el ejercicio de la Medicina y Farmacia están sometidas en su castigo á los Tribunales de justicia por el citado Real decreto, siendo la jurisdicción ordinaria la única competente para apreciar y penar esta clase de faltas ó delitos:

Considerando que puede estimarse existe debediencia á las órdenes gubernativas cuando no ha habido previo requerimiento; pues de apreciarse de otra manera, estarían comprendidos en el art. 22 citado cuantos en todas las esferas

del derecho no cumplan con cualquiera de los disposiciones vigentes, lo que no es admisible:

Considerando que son conceptos distintos el de la moral y el del derecho en cualquiera de sus ramas, siendo aplicable tan sólo el citado art. 22 á las infracciones contra los preceptos generales de la moral pública, que no es ni puede ser, sin violentar el concepto, el de la moral profesional; extremo este inaplicable en todo caso á Llach, que no pertenece á la clase médica ni á la farmacéutica:

Oído el Real Consejo de Sanidad; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se estime el recurso interpuesto y se revoque la providencia de ese Gobierno de 14 de Mayo de 1897, que indebidamente multó en 500 pesetas á Don Luis Llach, sin perjuicio de que el denunciante ejercite las acciones que correspondan, conforme á derecho, ante los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y efectos oportunos, con devolución del expediente.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y aplicación en esa provincia en los casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Gobernador de la provincia de

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Mayo de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and TOTAL GENERAL.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUTA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones..	Mujeres..	TOTAL..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	Varones..	Mujeres..	TOTAL..	Varones..	Mujeres..	TOTAL..	Varones..	Mujeres..	TOTAL..	Varones..	Mujeres..	TOTAL..	Varones..	Mujeres..	TOTAL..	Varones..	Mujeres..	TOTAL..	Varones..	Mujeres..	TOTAL..	Varones..	Mujeres..	TOTAL..	Varones..	Mujeres..	TOTAL..			
1	2	3	3	3	1	1	1	2	3	2	5	7	4	1	5	3	6	9	2	1	3	1	2	3	7	6	13	2	2	4	2	2	4	21	29	50

Madrid 23 de Mayo de 1898.—El Subsecretario, Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 2.º

A los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombrado para proveer las cátedras de Matemáticas de los Institutos del Cardenal Cisneros y de Cuenca, ha quedado definitivamente constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Miguel Merino, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Ceruelo, D. Antonio Suárez, D. Eduardo Torroja, D. Luis García Ganó, D. Francisco Iñiguez y D. Manuel Portillo.

Suplentes: D. Diego Monjó, D. Manuel Justo Sánchez, Don Sisenando Cid y D. José Ruiz Casas.

Los opositores á dichas cátedras son: D. Francisco Arroyo y Rojas, D. Faustino Archilla y Salida, D. Eduardo Bermejo y Mosquera, D. Rosario Bornás y Biurrún, D. Horario Bel y Pérez, D. Angel Bazal y Obejero, D. Vicente de la Calle y Simón, D. Daniel Castañeda y Castro, D. Alfonso de la Cámara y Jiménez, D. Juan Domínguez Berruete, D. Julio Guelvenzu y Ullate, D. Segundo Enciso y Arzos, D. Joaquín Espluga Sancho, D. Agilio Elifeo Fernández, D. Enrique Fernández Echevarría, D. Maximiano Esteban Almeyda, D. Manuel García y Molina Martell, D. Miguel Franco Salazar, D. Antonio García y García, D. Manuel García González, D. Basilio García Galdácano, D. Ezequiel Fernández y García, D. Guillermo Hernández de la Magdalena, D. Francisco Irigoyen Ardanaz, D. Antonio Ibor y Guardia, D. Teodoro Jarabo y Parrille, D. Cecilio Jiménez Rueda, D. Francisco Javier de Luque y López, D. Miguel Siro y Torres, D. Antonio Llarrent, D. Mariano Morga Martínez, D. Julio Monzón González, D. Alejandro de Mazas y Mardomingo, D. Antonio Martínez Cano, D. José Mur y Ainsa, D. Enrique Pérez y Ortega, Don Vicente Pitaluga y García, D. Arturo Pérez Martín, D. Manuel Rodríguez García, D. Ventura Reyes Prosper, D. Antonio Roncero Rubira, D. Baldomero San Martín, D. José Sánchez del Río, D. Teodoro Sabrás y Cansapé, D. Severo Simavilla, D. Ricardo Sádaba y Capablanca, D. Luis Vives y Casademunt, D. Fernando Vicente Hernando, D. Atilano Ale-

jandro Vizcaya Conde, D. Antonio Valero García y D. Ignacio Suárez Somontes.

Madrid 25 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

Rectificaciones.

En el anuncio publicado en la GACETA del día 18 del actual para la subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de la de Villacastín á Vigo, en Portela á Fornelos de Montes, provincia de Pontevedra, aparece señalado por error de copia el 27 de Mayo como último día para admitir proposiciones, debiendo ser el 27 de Junio próximo.

Madrid 26 de Mayo de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

En el anuncio publicado en la GACETA del día 20 del actual para la subasta de la construcción del trozo 2.º de la sección de Covarrubias á Santibáñez del Val, en la carretera de Burgos á la Vid, provincia de Burgos, aparece señalado por error de copia el 27 de Mayo como último día para admitir proposiciones, debiendo ser el 27 de Junio próximo.

Madrid 26 de Mayo de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Abril próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento del corcho existente en el monte titulado Hernán Martín, de los Propios de Alcalá de los Gazules, en la provincia de Cádiz, consistente en 1.655.405 quintales métricos, tasados en 33.108 pesetas; debiendo verificarse el aprovechamiento con sujeción al pliego de condiciones aprobado por orden de esta fecha.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público el expediente y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1.855.40 pesetas á que asciende el 5 por 100 del valor de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Mayo de 1898.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento del corcho existente en el monte Hernán Martín, de los Propios de Alcalá de los Gazules, en la provincia de Cádiz, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella proposición en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

Relación de las facturas de recibos de cuotas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas presentadas en esta oficina para su cobro en metálico en tanto que dispone la ley de 2 de Julio de 1885.

PRESENTADOR: D. LAUREANO RODRÍGUEZ

Número de las facturas.	Número de recibos.	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS	IMPORTE — Pesetas.	
333	1	Primero y segundo	Común de vecinos	Rivilla de Barajas	58'92	
	16	Tercero	Idem	Idem	16'30	
	45	Primero, segundo y tercero	D. Antonio Velayos	Mingorria	17'30	
	111	Tercero	Mariano Blanco	Aldeavieja	4'72	
	161	Primero, segundo y tercero	Felipe Díaz	Carrera	24'40	
	179	»	Tomás Jiménez	Burgohondo	6'70	
				TOTAL	128'34	
334	21	Primero, segundo y tercero	D. Pablo Jiménez	Cardeñosa	4'97	
	136	Idem	Felipe Jiménez	Idem	11'84	
	193	Idem	Miguel Jiménez	Idem	4'40	
	244	Idem	Plácido Jiménez	Idem	7'65	
	47	Idem	Antolín del Bado	Mingorria	5'60	
	114	Idem	Tomás Martín	Zapardiel de la Cañada	17'51	
	146	Idem	Saturnino Serrano	San Miguel de Corneja	3'34	
	191	Idem	Julián Navazo	Diego Alvaro	12'74	
					TOTAL	68'04

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en la regla 3.ª de su circular de 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparece inserta esta relación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan formular ante esta Delegación las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores referidos; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer la justificación que esta dependencia estime pertinente.

Avila 28 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, G. Núñez.

2010—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ribadavia.—David Aden, Libertad, 22.
Gijón.—Juan Fernández, sin señas.

Tijola.—Miguel Servet, Hotel Madrid (ausente).
Yecla.—Joaquín Cortés, Central, Celenque.
Becerreá.—Carballo, sin señas.
Salamanca.—Saturnino Santos, Hotel Santa Cruz (ausente).
Huéscar.—Sres. Gutiérrez Muñoz, Atocha, 8, fábrica extra.
Valdepeñas.—Vicente Fernández, sin señas.
Gijón.—José Méndez, Jerusalén, 2, tercero.

San Carlos.—Mariano Rodríguez, Ganascal, 13.
Irún.—Delgado y Suse, sin señas.
Sanlúcar de Barrameda.—Hijos Levesme, ídem.
Sevilla.—Doña Carmen Abreu B. Barco, 35, principal.
Palma.—Pedro Martínez, Alcalá, 17 duplicado.
Gijón.—Pablo Mateos, San Bernardo, 21.
Toledo.—Sin nombre, Ronda de Atocha, 27.
Logroño.—María Pombo Castejón, Recoletos, 1.
Madrid 26 de Mayo de 1898.—El Jefe del cierre, Santana.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de 25 de Julio de 1883, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la explotación minera, se advierte á los dueños de las minas que á continuación se expresan que si no presentan en los diez primeros días del próximo mes de Abril las declaraciones del mineral extraído durante el tercer trimestre, tendrán que ingresar las cantidades que se les señala en esta relación sin derecho á reclamación alguna, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley.

Número de la carpeta.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE DEL MINERAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Cantidad señalada. — Pesetas.
91	Serafina.....	Trujillo.....	Plomo argentífero.	D. Juan Sánchez Domenech.	240

El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

1936—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

Habiéndose extraviado las facturas necesarias á la justificación de los mandamientos de pago, números 97, 104, 121, 122, 123, 149, 151 y 153, de pesetas nominales 17'98, -17'98, 549'08-549'08, 336'38, 548'94 y 336'38, expedidas para la entrega de los títulos y residuos correspondientes á la tercera parte en papel de intereses de inscripciones de los semestres

segundo de 1872 y primero y segundo de 1873, se interesa de la persona que los haya encontrado y conserve en su poder, los presente ó remita á esta Delegación; advirtiéndole que si transcurrido el plazo de sesenta días que marca el reglamento no lo hubiese efectuado, quedarán nulas y sin ningún valor ni efecto, en cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes.

Toledo 27 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Sola. 2050—M

Administración de los Asilos de El Pardo.

	ASILADOS				TOTAL
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	
Existencia en 1.º de Marzo.....	237	112	93	82	524
Entradas en este mes.....	28	21	1	2	52
Suma.....	265	133	94	84	576
Salidas en el mismo.....	30	23	3	2	58
Existencia para Abril.....	235	110	91	82	518

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN ESTE MES

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Marzo.....	29.153'56
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 exterior, vencimiento de 1.º de Abril próximo.....	1.136'20
Recibido de la Tesorería Central en compensación de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.....	10.121'59
Procedente de lo recaudado por suscripciones en todo el mes.....	515'75
Idem de la venta de billetes de andén en el ferrocarril del Mediodía, por Febrero próximo pasado.....	1.156'38
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos.....	429'05
	12.358'97
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados de los Asilos en Febrero próximo pasado.....	78'70
	12.437'67
TOTAL CARGO.....	42.591'23
DATA	
Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90
Por id. de id. de los Asilos y maestros de talleres.....	2.233'73
Por id. reproductivos.....	121'20
Por id. de gratificaciones ordinarias.....	278'80
Por id. de subsistencias.....	7.151'67
Por id. de vestuario y calzado.....	853'61
Por id. de material de obras.....	129'20
Por id. de Escuelas y Academias.....	38'50
Por id. de enfermerías y botica.....	161'35
Por id. de alumbrado y calefacción.....	403'95
Por id. generales de Madrid.....	121'37
Por id. id. de los Asilos.....	865'22
Por id. de lavado de ropas.....	90'62
Por id. de imprenta.....	4'50
Por id. de jardinería.....	14
	12.790'62
Existencia para Abril de 1898.....	29.800'61

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre en la oficina central de los Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145.

Madrid 31 de Marzo de 1898.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

2092—M

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor Clínico, con la dotación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar: Ser español. Haber cumplido 20 años de edad. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó

aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte, de entre un número de 20 por cada opositor, referentes, cinco á Clínica médica y las otras cinco á Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico: para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el nú-

mero de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver: al efecto se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Santiago 29 de Abril de 1898.—De orden del Excelentísimo Sr. Rector, P. el Secretario general, Jesús María Fuentes.

2048—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Declarado desierto el concurso anunciado en la GACETA del 18 de Febrero último y Boletín oficial de 22 del mismo mes para la construcción de un grupo escultórico compuesto de dos Nereidas con destino á la fuente de Neptuno, esta Alcaldía, teniendo en cuenta el dictamen del Jurado que entendió en el expresado concurso, y estimando que queda subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de 30 de Julio del año último, viene en acordar se abra un nuevo concurso para la construcción del mencionado grupo, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones, á que ha de sujetarse el concurso para la construcción del grupo escultórico de la fuente de Neptuno.

1.ª Se abre un concurso para la ejecución de un grupo de Nereidas, que será colocado en la parte posterior de la fuente de Neptuno, según se indica en el apunte que obra en el expediente.

2.ª Los concurrentes proyectarán las dos Nereidas formando grupo, con la parte inferior del cuerpo sumergida en el agua y con caracolas que arrojen dicho líquido, para lo cual deberán estar convenientemente taladradas.

3.ª El material será de mármol de Italia, blanco azulado, de las canteras de Ravaccone y del más aproximado en color al que constituye el resto de la fuente.

4.ª Los artistas que deseen tomar parte en este concurso presentarán en el término de dos meses, á contar del en que se publiquen estas bases, un boceto del conjunto de la fuente sin el pilón, á la quinta parte de su tamaño, y la cabeza de una de las Nereidas al tamaño de la ejecución. Dichos bocetos estarán vaciados en yeso.

5.ª El Jurado que ha de examinar estos trabajos se compondrá de dos Sres. Concejales que designe el Excmo. Ayuntamiento y de dos Arquitectos y dos Escultores propuestos por la Academia de San Fernando y Círculo de Bellas Artes, los que bajo la presidencia del Sr. Alcalde elegirán el proyecto más artístico y que mejor se adapte al estilo y factura de la fuente donde se ha de colocar.

6.ª Designado el artista que haya de efectuar la obra, se devolverán á los restantes los trabajos presentados, comunicando de oficio al primero su elección para que proceda á la ejecución definitiva de la obra.

7.ª En el término de dos meses, el artista elegido presentará las figuras en escayola al tamaño de la ejecución, cuyos modelos serán examinados por el Jurado ya dicho, el que podrá hacer las observaciones que estime pertinentes, entregándose á su autor la cantidad de 3.000 pesetas una vez cumplido este requisito.

8.ª Transcurridos cinco meses después de ser aprobado el modelo en yeso, estará á disposición del Excmo. Ayuntamiento el grupo de mármol, y admitido por el Jurado, se entregará á su autor la cantidad de 10.000 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los artistas que deseen tomar parte en dicho concurso.

Madrid 26 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

AVILA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, seguida contra Prudencia Samperio por el delito de robo, la Sección primera de esta Audiencia ha señalado el día 11 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para que den comienzo las sesiones del juicio por Jurados; é ignorándose el paradero del testigo Raimundo Más López Mestre, vecino de Ocaña, que se halla recorriendo la Nación, dedicando á dar funciones de fantoches y sesiones de cinematógrafo, se ha acordado que se cite al mismo para dicho acto por medio de edictos, como lo verifico.

Y para que tenga efecto, pongo la presente, que firmo en Avila á 25 de Mayo de 1898.—El Oficial primero de Sala, Aquilino Cruces. J—3254

Juzgados militares.

CEUTA

D. Antonio Ortiz y Guerra, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito, Capitán del puerto de Ceuta, y Juez instructor.

Hallándose formando proceso por el delito de contrabando marítimo contra Francisco Díaz Ahumada, natural de Cádiz, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, de profesión marinero, vecino de Ceuta; á José Rosas Moreno, natural de Málaga, de veintidós años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino de La Línea de la Concepción; á Eloy Seglar Ramírez, natural y vecino de Ceuta, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, y habiéndose ausentado de esta plaza los dos primeros é ignorándose su actual paradero y siendo necesaria la presentación de los mismos en esta Capitanía de puerto, á fin de que elijan defensor;

Usando de las facultades que la Ordenanza de la Armada me confieren, por este tercer edicto les cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presenten en esta oficina ó Ayudantía de Marina al objeto indicado; en el bien entendido que de no verificarlo se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía.

Ceuta 19 de Abril de 1898.—Antonio Ortiz.—Por su mandato, Juan Valera. 1970—M

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta Comandancia general.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, contados desde su publicación, á Antonio Torres Rodríguez, conocido por el Mellizo, vecino de Ronda (Málaga), con el fin de que se presente en este Juzgado (Duar-te, 6), á responder á la causa que le sigo por adulterio; y de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ceuta á 22 de Abril de 1898.—Manuel Baró. 1959—M

CIEGO DE AVILA (CUBA)

D. Ruperto Serrano del Pozo, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, y Juez instructor del expediente de abintestado instruido con motivo del fallecimiento del segundo Teniente del mismo Cuerpo D. Fermín de Santa Lucía Expósito.

Por el presente convoco á todos los herederos ó á los que se juzguen con derecho á la sucesión del segundo Teniente que fué del segundo batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, D. Fermín de Santa Lucía Expósito, muerto por el enemigo el día 17 de Abril de 1896, para que se dirijan á este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la representación del segundo batallón de dicho regimiento en Ciego de Avila (provincia de Puerto Príncipe), y calle de las Viudas, acompañando documentos que acrediten su personalidad, con objeto de ponerles en posesión de los bienes del difunto si acreditaren ser herederos suyos.

Dado en Ciego de Avila á 14 de Marzo de 1898.—Ruperto Serrano.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Nestosa Delgrás. 1939—M

CIUDAD—REAL

D. José Marín y Díaz, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Ciudad Real, núm. 27, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se instruye al recluta del reemplazo de 1897 y contingente de Cuba Joaquín Gamero Ruiz.

Por la presente requisitoria, y por primera y única vez, cito, llamo y emplazo á Joaquín Gamero Ruiz, natural de Ventas con Peña Aguilera, vecindado en Navas de Estena, partido de Piedrabuena, de esta provincia de Ciudad Real, hijo de Felipe y de María, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, jornalero de oficio, su estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en la zona de reclutamiento de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades debidas, á la zona referida y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ciudad Real á 20 de Abril de 1898.—José Marín. 1969—M

CORDOBA

D. Juan Fernández Quiroga, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas militares de esta plaza de Córdoba, y para diligenciar, de orden superior, exhorto procedente de la Habana.

Habiéndose ausentado de dicha plaza de la Habana el soldado del batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22, primera compañía, Emilio Ramírez Brito, hijo de Rafael y de Rafaela, natural de Córdoba, parroquia de San Pedro, nació en 5 de Marzo de 1873, de oficio albañero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, de estado soltero, estatura un metro 633 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, á quien se le sigue expediente por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Emilio Ramírez Brito, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia principal de esta plaza, sita en el cuartel de Alfonso XII, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á la citada guardia del principal y á mi dis-

posición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Córdoba 21 de Abril de 1898.—Juan Fernández Quiroga. 2011—M

CORUÑA

D. Ignacio López Pita, segundo Teniente del batallón Cazadores de la Habana, núm. 18, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de la tercera compañía de este batallón José López Martínez por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José López Martínez, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Mondoñedo, parroquia de Santiago, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de ídem, de oficio carpintero, de diez y ocho años de edad, su estado soltero, de un metro 516 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, producción clara, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en el Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Alfonso XII de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el delito de deserción me hallo instruyendo á dicho soldado de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado Juzgado en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José López Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 19 de Abril de 1898.—Ignacio López. 1858—M

DEUSTO

D. Antonio Lupiáñez y Rodríguez, Alferez de fragata graduado y Fiscal instructor de un expediente.

Hago saber que hallándose ausente el inscrito disponible Faustino Maruri y Aguirre, natural de Bilbao, hijo de Juan y María, á cuyo individuo ha correspondido pasar al servicio de la Armada en el llamamiento de 19 de Octubre último, hecho con arreglo á lo dispuesto por la Superioridad; y no habiéndose presentado, á pesar de los llamamientos correspondientes, y habiéndole dado un nuevo plazo para su presentación el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, le cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos en el expediente que se le está incoando; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo é incurrirá en las penas que sobre el particular señalan las disposiciones vigentes.

Por lo tanto ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de saber la residencia del repetido Faustino Maruri y Aguirre ordenen lo conveniente, con el fin de que sea puesto á mi disposición para el debido cumplimiento de las leyes y demás efectos que procedan.

Deusto 21 de Abril de 1898.—Antonio Lupiáñez. 1945—M

ESTEPONA

D. Manuel López Fernández, Alferez de fragata graduado, Caballero Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo rojo, Ayudante militar de Marina del distrito de Estepona y Juez instructor de la sumaria que se sigue con motivo de haber arrojado al mar dos pequeños bultos, uno en el sitio de Casasola y río de Manilola, y el otro conteniendo tabaco de contrabando en estado de putrefacción, con un peso próximamente de 10 kilogramos, encontrados por carabineros en la mañana del 7 del actual.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de un mes, que empieza á contarse desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Cádiz y GACETA DE MADRID, á los que se consideran dueños de dichos bultos, los cuales no contienen marca ni señal alguna, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado ante la Superior Autoridad de este Departamento á deducir su derecho, según determina el art. 210 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Y para que conste expido el presente en Estepona á 18 de Abril de 1898.—Manuel López Fernández.—Por su mandato, el Secretario, Ildefonso Buendía García. 1946—M

FERROL

D. José Aranguren y Roldán, segundo Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de la Coruña.

Hallándose instruyendo diligencias previas en averiguación de hechos cometidos en la Villa de Muros por el guardia civil de segunda clase José Sayar Domínguez el día 3 de Enero de 1898, y necesitando recibir declaración al paisano Pedro Novo Trigo, cuyo paradero se ignora,

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y por mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance hagan saber á dicho individuo, en caso de encontrarle, que comparezca á declarar ante este Juzgado militar, sito en la casa-cuartel de la Guardia civil del Ferrol.

Ferrol 18 de Abril de 1898.—El Juez instructor, José Aranguren Roldán.—Ante mí, el Secretario, Ricardo Cisneros Fernández. 1994—M

D. José de la Fuente Somoza, Teniente del primer batallón del segundo regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor del sumario que por el delito de deserción se sigue contra el soldado del indicado batallón, tercera compañía, Heliodoro Ortega Muñoz.

Por la presente se cita, llama y emplaza al indicado soldado, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indi-

cado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores.

Dada en Ferrol á 20 de Abril de 1898.—José de la Fuente. De su mandato, el Secretario, Rogelio Teijeiro y Díaz. 2013—M

GERONA

D. Jaime Campeny Rigán, Comandante de la escala activa de Infantería, agregado al regimiento Infantería reserva del Rosellón, núm. 80, y Juez instructor en el expediente que se instruye contra el recluta de la zona de esta capital y cupo de la Península, perteneciente al reemplazo del año anterior, Rafael Busquet Cabers, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 18 de Diciembre último.

Por la presente primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Rafael Busquet Cabers, hijo de Salvador y Carmen, natural de la Ballaneda, provincia de Gerona, vecindado en la misma, soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las oficinas que ocupa el referido regimiento, sito en el cuartel de San Martín, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á las oficinas del regimiento antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 18 de Abril de 1898.—Jaime Campeny. 1956—M

GRANADA

D. Eduardo Muñoz García, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo, regresado del distrito de Filipinas, Serafín Pallar Ruiz, por falta de incorporación á filas después de excedida la licencia que disfrutaban los procedentes del referido distrito.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho Serafín Pallar Ruiz, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Cuerpo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á practicar cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este Cuerpo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida inserción en la GACETA DE MADRID á los fines consiguientes, la extiendo en Granada á 17 de Abril de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Muñoz.—Por su mandato, el Secretario, Ildefonso Garrido. 1995—M

D. Carlos de Benito Rivero, Capitán de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del recluta del reemplazo de 1897, natural y sorteado por el pueblo de Berchules, provincia de Granada, Juan Jiménez López.

Por la presente le llamo, cito y emplazo por el término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación: las señas personales del referido Juan Jiménez López éstas: estatura un metro 703 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba saliente, boca regular, color trigüeño, su frente espaciosa, su aire del país, sin ninguna seña particular, ignorándose su paradero actual, para que en el término señalado se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa dicha zona, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente.

A la vez, en nombre de la ley requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios tengan á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á conocimiento de todos se inserta el presente en los periódicos oficiales.

Dado en Granada á 16 de Abril de 1898.—Carlos de Benito. 1996—M

D. Gonzalo Enríquez de Luna y Enríquez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento José Díaz Meléndez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del primer escuadrón José Díaz Meléndez, cuyo paradero se ignora, siendo este individuo hijo de Blas y de María, natural de Salvaleón (Badajoz), de veintidós años de edad, ganadero, estatura un metro y 564 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca grande, color moreno, frente regular, su aire bueno, señas particulares cojo del pie derecho, y traba la vista del ojo derecho, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de ésta, se presente en el cuartel de San Jerónimo, de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Granada 19 de Abril de 1898.—Gonzalo Enríquez de Luna. 2014—M

HABANA

D. Ildefonso López de Algarra, Comisario de guerra de primera clase y Juez instructor de expedientes administrativos de alcances y reintegros en esta plaza de la Habana.

Ignorándose la residencia de los herederos de D. Fernando Balbuena, Oficial que fué de Administración militar, y del Comandante de Artillería D. José del Villar, fallecido el primero en el Hospital militar de esta plaza y el segundo en la ciudad de Segovia, por este mi único edicto les cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la Comisaría de guerra de esta capital, donde actúa este Juzgado, sito en el Archivo de la Intendencia militar de la isla de Cuba, á recoger para su contestación los pliegos de cargos que les han sido deducidos del expediente que contra el referido D. Fernando Balbuena me hallo instruyendo por desfalco de 5.285 pesos 73 centavos en la Caja de la Maestranza de Artillería de esta plaza durante el ejercicio de 1881 á 82, ó en su defecto nombren apoderado que les represente al objeto indicado, ó den conocimiento á este Juzgado de su domicilio para remitirles de oficio los referidos pliegos; en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes y sin otra audiencia se les juzgará en rebeldía.

Habana á 24 de Marzo de 1898.—El Juez instructor, Ildefonso López de Algarra. 1971—M

HUELVA

D. Ezequiel Martín y Martín, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Huelva, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por deserción instruye al soldado José Cano Simón.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez al recluta del reemplazo de 1897, del contingente de Cuba, por el cupo de Calañas, de esta provincia, José Cano Simón, hijo de Juan y de Francisca, natural de Aguilar, vecindado en Calañas, y tiene las señas siguientes: edad diez y nueve años y ocho meses, estatura un metro 660 milímetros, oficio jornalero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, señas particulares una cicatriz en la nariz, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en esta capital, calle Almirante Hernández Pinzón, núm. 5, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al ya citado Juzgado militar.

Dado en Huelva á 18 de Abril de 1898.—Ezequiel Martín. 1997—M

MADRID

D. Francisco Barceló Malagón, segundo Teniente del batallón Cazadores de Manila, núm. 20, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Antonio Camps Rovira, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Camps Rovira, cuyas señas son éstas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura un metro 610 milímetros, para que el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en el batallón Cazadores de Manila, de guarnición en Madrid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Camps Rovira, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con la seguridad conveniente, á dicho batallón Cazadores de Manila; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1898.—El Juez instructor, Francisco Barceló.—El Secretario, Juan Pérez. 1972—M

D. Alfonso Moya y Andino, primer Teniente habilitado del batallón de Ferrocarriles, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Alejandro Arroyo Moreno, de oficio jornalero, soldado del batallón de Ferrocarriles, cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, á quien de orden del Excmo. Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Madrid, cuartel de la Montaña, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Montaña (Madrid), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 25 de Abril de 1898.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfonso Moya.—El sargento Secretario, Pablo Rivas. 1973—M

Juzgados de primera instancia.

CÁCERES

D. Alberto Vila y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y ocupación de los efectos que se expresarán y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido; cuyos efectos y dinero fueron sustraídos de la casa del vecino de esta ciudad Fernando Granado Ramos en los días del 12 al 17 de Abril último; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por expresado delito.

Dada en Cáceres á 9 Mayo de 1898.—Alberto Vila y López.—Por su mandado, Eusebio Huéllamo.

Efectos y dinero sustraídos.

Dos arrobas y media de chorizos.
Diez ó doce bacaladas.
Cuatro lomos.
Siete ú ocho libras de chocolate.
Media docena de sábanas, marcadas cuatro de ellas con J. F., todas sin estrenar.
Un billete de 500 pesetas.
Dos ídem de 100.
Uno ídem de 50.
Sesenta pesetas en plata, en monedas de 5 pesetas.
Y unas 4 ó 5 en calderilla. J—2841

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando, bajo el núm. 481 de 1892, se ha mandado citar á José Puertaz y María Bascuñana, padres del procesado José Puertaz Bascuñana, cuyos actuales paraderos se ignoran, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 9 de Mayo de 1898.—El Escribano, Antonio F. y Arenas. J—2842

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al rematado Francisco Valenzuela, domiciliado en el mes de Junio de 1894 en la calle del Viento, núm. 8, en esta ciudad, el cual se dedicaba á la venta de cerillas fosfóricas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, con el fin de requerirlo al pago de la suma de 9 pesetas de multa en que ha sido condenado en la causa que se le ha seguido por contrabando; bajo apercibimiento que de no satisfacer expresada multa deberá sufrir la detención subsidiaria equivalente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho rematado para que extinga tres días de detención subsidiaria si no satisface indicada multa de 9 pesetas, pues en el caso de abonarlas no sufrirá indicada detención.

Dada en Córdoba á 9 de Mayo de 1898.—Antonio Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—2843

CUENCA

D. Andrés Galindo, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza, en causa que se instruye por robo en el pueblo de Altarejos el día 18 de Octubre próximo pasado, en la noche, para que se presenten en este Juzgado, en término de veinte días, á los procesados Pedro, alias el Duende, natural de Almodóvar, cuyos apellidos parece son Estello Boroy, y á un hijo de Micaela Collado Cruz, natural ésta de Villarrobledo (Guadalajara), hermano por tanto de Santos Moreno Collado, cuyo nombre se ignora, ambos ambulantes y vendedores, para prestar indagatoria; en la inteligencia que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y como está decretada su prisión, encargo á las Autoridades procedan á la captura de los mismos, conduciéndoles á mi disposición á la cárcel del partido.

Dada en Cuenca á 9 de Mayo de 1898.—Andrés Galindo.—Por su mandado, G. Crespo. J—2844

ESTEPONA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una yegua, pelo castaño oscuro ó morcillo, de cuatro años de edad, alzada menos de la marca, herrada con el que figura una M., con pelos blancos en la pata derecha, desde el casco hasta el menudillo, y torcido de nacimiento el labio superior, que en la mañana del 23 de Abril último no fué encontrada en la finca llamada de los Peretes, término de Genalguacil, donde el día antes se quedó pastando, y habida, procederán á la detención de la persona en cuyo poder la encuentren, si en el acto no acredita su legítima adquisición, remitiéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 9 de Mayo de 1898.—José Marín.—El Secretario, Miguel Figueroa. J—2845

FUENTEVEJUNA

D. Jorge Cortés y Gutiérrez Ravé, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado Quiterio Sánchez López, hijo de Antonio y de Lorenza, de treinta y un años de edad, natural y vecino de Esparragosa de Lares, soltero, cuyas señas personales se dirán, á responder de los cargos que le resultan y cuyo paradero se ignora; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de ex-

presada persona, y en el caso de ser habida sea conducida á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Fuentevejuña á 7 de Mayo de 1898.—Jorge Cortés.—El Escribano, Manuel Pérez.

Señas del Quiterio Sánchez.

Estatura regular, color rubio, pecoso de viruelas, ojos melados y hundidos, nariz larga, pelo castaño claro y rizado, cejas castañas, boca regular, con una cicatriz que le alcanza desde el lado derecho del extremo inferior de la nariz, sobre el labio superior, hasta el final del mismo, y otra casi en el medio de dicho labio en su lado izquierdo. J—2846

GAUCÍN

D. Francisco Sánchez Jiménez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Antonio Reyes, vecino de Málaga, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto de caballerías contra José Amaya Amaya, natural de Arriate y vecino de Ronda; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucín á 8 de Mayo de 1898.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Teodoro Molina. J—2847

GERONA

D. Vicente María Castellví, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se hace saber que en méritos de causa sobre contrabando se ha acordado que dentro del término de octavo día comparezcan en este Juzgado para recibirles la oportuna declaración el grupo de hombres, que serían en número de ocho ó diez, que sobre las diez de la noche del día 28 de Abril último, á la voz de los carabineros y en el sitio denominado Collado de Tossas, arrojaron al suelo el bulto que cada uno llevaba, y en precipitada fuga se internaron en el bosque Pavorde, cuyo número de hombres fué divisado por los carabineros al cruzar la frontera por el sitio denominado Creus de Mayáns, límite de los puntos de La Molina y Dorriá, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente día al en que tenga lugar la última de las publicaciones; apercibidos que de no comparecer á este llamamiento les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gerona á 7 de Mayo de 1898.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., el Escribano suplente, Federico Girócs. J—2848

GRANADA—SALVADOR

Por el Sr. D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, en la causa que se instruye en este Juzgado contra José Maya Campos y Francisco Olmo Ballesteros sobre hurto á Carmen Rodríguez Ruiz, se ha dictado hoy una providencia, por la cual se manda se cite á Francisco Martos Navarrete, vecino de esta capital y habitante que ha sido en la placeta de Cuchilleros, núm. 1, de la misma, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publi que esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Rodríguez Bolívar, antes Nueva, núm. 20, con objeto de recibirle declaración como testigo en la expresada causa.

Y para que tenga efecto la citación acordada del Francisco Martos, expido la presente cédula, en la que prevengo á éste que si no compareciere á este primer llamamiento, á cuya comparecencia está obligado, se le impondrá en su caso la multa de 5 á 50 pesetas.

Granada 7 de Mayo de 1898.—El actuario, Manuel Comino Avila. J—2850

HERVÁS

D. Martín Díez Olivares, Escribano del Juzgado de instrucción de Hervás.

Certifico que por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Cáceres, en la causa seguida en este Juzgado contra Juan Márquez Martín y Cecilio González Martín, vecinos de Aldeanueva del Camino, por hurto de un carrito de la pertenencia de Juan Avezuela Sánchez, se dictó sentencia el 17 de Abril de 1897, declarada firme el 26 de dicho mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Cecilio González Martín, conocido por Nicolás, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y á Juan Márquez Martín á la multa de 125 pesetas; á uno y otro al pago de las costas por iguales partes, quedando el Juan, por su insolvencia, que aprobamos, sujeto en cuanto al pago de la multa, á la responsabilidad personal subsidiaria, conforme á la regla del art. 50 del Código penal.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Heredia.—León G. Pola.—José S. Méndez.»

Y como dicha sentencia no se haya podido hacer saber al perjudicado Juan Avezuela Sánchez, por ignorarse su actual paradero, el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Bonifacio Alvarez Arrarás, en providencia de hoy, ha dispuesto se le haga saber por medio de cédula, que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á su conocimiento.

Y para que lo mandado tenga efecto, expido la presente en Hervás á 8 de Mayo de 1898.—Martín Díez. J—2851

HUELVA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, que despacha en la casa núm. 13 de la calle de San Francisco de la misma, por providencia de este día, dictada en el sumario que instruye por lesiones al súbdito inglés Scotie, fogonero del vapor inglés *Roda*, cuyo hecho ocurrió en la tarde del 21 de Abril próximo pasado, ha acordado se cite al Scotie para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración sobre el suceso origen de las heridas que sufrió y á que le reconozca el Médico forense; previéndole que de no verificarlo dentro del preciso término de diez, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Huelva 7 de Mayo de 1898.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—2852

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Cerezo

Martínez, hijo de José y de Teresa, de cuarenta y nueve años de edad, casado, jornalero, natural de Vagueros y de estos vecinos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a la práctica de cierta diligencia acordada por la Superioridad.

Asimismo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en su busca, y capturado, se remita a estas cárceles a mi disposición.

Dada en Lorca a 9 de Mayo de 1898.—Antonio Campesino y Berrocal.—El Secretario, Juan B. Coperio del Villar.
J—2854

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 7 del actual en el sumario que se instruye por denuncia de hurto de una cartera con 700 pesetas, se cita al perjudicado D. Tomás Amorós y el testigo de preexistencia Doña Clara Pérez, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que presten declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Javier de Burgos.
J—2855

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Claudio Rodrigo y Aedo, de treinta y seis años, soltero, jornalero, y á Manuel Ciruelo Puente, de veintitrés años, soltero, jornalero, naturales de Hura (Burgos), y habitaban en la calle del Rollo, 9, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Mayo de 1898.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Javier de Burgos.
J—2856

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente promovido por Doña Francisca Leonor Magdaleno y Ribacoba, sobre declaración de ausencia de su esposo D. José María Pérez y Marcos, ha dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Auto.—Juez Sr. Martín y Ruiz.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—Madrid 17 de Mayo de 1898.—Se declara la ausencia en ignorado paradero de Don José María Pérez Marcos, marido de Doña Leonor Magdaleno Ribacoba, y se confiere á ésta la administración, tanto de los bienes que por cualquier concepto pudiera corresponder al ausente, como la de los que pertenezcan á la sociedad conyugal, cuya declaración judicial de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

Lo proveyó y firma S. S.; doy fe.—Eusebio Martín y Ruiz. Ante mí, Federico Camacha y Jiménez.»

Y á fin de que el auto inserto se publique en los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 186 del Código civil, se expide el presente en Madrid á 25 de Mayo de 1898.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.
X—2221

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Salvador Suárez, se cita á dicho lesionado, el cual tiene cuarenta y cuatro años, de oficio mozo de cuerda, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Mayo de 1898.—V.º B.º=Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.
J—2857

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Salvador Suárez, se cita á dicho lesionado, el cual tiene cuarenta y cuatro años, de oficio mozo de cuerda, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que sea reconocido por el Forense; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa que previene la ley, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Mayo de 1898.—V.º B.º=Eusebio Martín.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.
J—2858

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Puga García, natural de Granada, hijo de Pedro y Joaquina, de cincuenta y dos años, jornalero y de esta vecindad, y á César Eguiluz y Juan García, testigos que identificaron al Puga, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducidos á prisión,

en causa que contra los mismos se instruye por falsedad en documento público; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Mayo de 1898.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega.
J—3116

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye contra Eugenio Rodríguez Ollero y otro, por hurto de 20 pesetas á José López García, de setenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, vecino del pueblo de Fontanosa, provincia de Ciudad Real, cuyo domicilio y paradero se ignora, se cita por el presente á este último, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en referido Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1898.—V.º B.º=Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por mi compañero Sr. Moreno, ante mí, Luis Escobar.
J—2859

MONTILLA

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez Vázquez, de veintidós años de edad, aceitunero, natural de Alcantar, partido de Purchena, provincia de Almería, y sin domicilio conocido, autor de las lesiones que padeció Juan Martín García, para que dentro de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en referida causa; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, el que caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Montilla á 1.º de Mayo de 1898.—Luis Vallejo Ruiz.—El actuario, Agustín Maldonado.

Señas del individuo.

Estatura baja, sin instrucción, color moreno, pelo algo rubio, y viste á estilo del país.
J—2862

RIBADAVIA

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente se llama y emplaza á Sergio Rodríguez Abraldes, soltero, de diez y nueve años, labrador y vecino de esta villa, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser indagado en el sumario que se le sigue por atentado á un vigilante de consumos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan y manden proceder á la busca y captura del mencionado Sergio Rodríguez Abraldes, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Ribadavia á 7 de Mayo de 1898.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Jaime Martín.
J—2864

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción por estar disfrutando el propietario de licencia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Venancio Linares Ruodrid, de veintisiete años de edad, habitante en el parador de San Juan, plaza de Alfonso XIII, de la villa de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que sea reconocido por el Médico forense de la lesión que le fué inferida en dicha villa de La Línea; bajo los apercibimientos legales si no comparece.

San Roque 9 de Mayo de 1898.—Salvador Abad Linares.—Por su mandato, Franco Pozo.
J—2865

VÉLEZ—MÁLAGA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rojas Méndez, natural y vecino de Málaga, hijo de Antonio y de Francisca, casado con Manuela Pérez Domínguez, habitante en la calle de Mármol, núm. 3, de dicha capital, de profesión barbero y de veintinueve años de edad, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle cierta declaración; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia de su paradero, procedan á su captura, y habido, lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez Málaga á 2 de Mayo de 1898.—Vicente Chervás.—El Escribano, Federico Fossati.
J—2867

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marco, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado radican autos seguidos á instancia del Procurador D. Manuel Gómez, en nombre de D. José Roger y Duval, contra la herencia de Vicente Mínguez y Alcaide, representada por sus hijos Isabel, Vicente, Teodoro, Ramón, Vicenta y Miguel Mínguez Burriel, sobre pago de mil ciento veinticinco pesetas é intereses, en los cuales se ha pronunciado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así: «Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á 16 de Marzo de 1898.

El Sr. D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma, habiendo visto estos autos juicio de menor cuantía seguido entre Don José Roger y Duval, propietario, vecino de Villar del Arzobispo, demandante, dirigido por el Abogado D. Evaristo

Crespo Azorín, y representado por el Procurador D. Manuel Gómez, y la herencia de Vicente Mínguez Alcaide, representada por sus hijos Isabel, Vicente, Teodoro, Ramón, Vicenta y Miguel Mínguez Burriel, declarados en rebeldía, habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Juzgado, sobre pago de mil ciento veinticinco pesetas é intereses;

Fallo que debo condenar y condeno á la herencia de Vicente Mínguez Alcaide, y en su representación á sus hijos Isabel, Vicente, Ramón, Teodoro, Vicenta y Miguel Mínguez Burriel, á que dentro de tercero día paguen á D. José Roger y Duval la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas, los intereses convenidos vencidos y no satisfechos y al pago de todas las costas.

Notifíquese esta sentencia personalmente á Isabel, Vicente, Ramón, Teodoro y Miguel Mínguez Burriel si así lo solicita la parte demandante, y en otro caso, en cuanto á los mismos y á Vicenta Mínguez Burriel practíquese dicha notificación conforme previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Gotarredona.»

Y para que sirva de notificación á Vicenta Mínguez Burriel, que se encuentra ausente en ignorado paradero, se expide el presente en Valencia á 30 de Abril de 1898.—Enrique Gotarredona.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado Ezequiel Palop.
X—2219

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita á Don Alejandro Rodríguez Maya, vecino que fué de esta capital, y se cree lo es de Madrid, ignorándose el domicilio, para que el día 11 de Julio próximo, y hora de las once en punto de su mañana, comparezca en la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial con el objeto de asistir como jurado á las sesiones del juicio oral abierto en causa criminal seguida contra Isidoro Ortega Rodríguez y otro sobre violación; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 25 de Mayo de 1898.—El Secretario, Nicolás García.
J—3252

VILLALPANDO

D. Isidoro Díez-Canseco y Cadórniga, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Por el presente primer edicto llama y emplazo por término de dos meses, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía de San Lorenzo, adscrita á la parroquia del Salvador, en la villa de Villanueva del Campo, fundada en 4 de Marzo de 1760 por D. Mateo Fernández Asón, el cual la dotó con bienes del patrimonio de su tía Doña Lorenza Fernández González, de quien recibió el encargo, hecho en testamento, de fundar dicha capellanía, cuyos bienes, consistentes en 42 fincas rústicas y urbanas, situadas en los términos municipales de Villanueva del Campo, Quintanilla del Molar, Castroverde, Valderas y Vega del Val de Villalobos, imponiendo la carga de dos misas cantadas y estableciendo el orden de llamamientos siguientes: en primer lugar, y fallecido el fundador, primer capellán, le sucede D. Mateo Fernández Navarro, y en su defecto, los demás hijos varones de D. Manuel Fernández Asón, hermano del fundador, prefiriendo el mayor al menor; á falta de éstos, los hijos y nietos del tío del fundador, Manuel Fernández; en defecto de éstos, los nietos de Facundo Fernández, y muertos éstos, los nietos de José Fernández, y en su defecto, los de Alejo Fernández, y á falta de todos, el pariente más cercano de la tía del fundador, Lorenza Fernández, y si se extinguiere la línea y tronco de los Fernández, deberá suceder el pariente más inmediato de Francisco Santerbas.

Cuya capellanía fué declarada familiar, y sus bienes dotales exceptuados de la desamortización por Real orden de 10 de Julio de 1888, sin perjuicio de la correspondiente conmutación de cargas, lo cual se ha llevado á debido efecto; y hallándose vacante la expresada capellanía y secularizados sus bienes dotales, se acudió á este Juzgado por D. Bernardo Fernández Delgado, labrador y vecino de Villanueva del Campo, representado por el Procurador D. Ramón Álvarez Enríquez, solicitando se le declare con mejor derecho que otro alguno á pedir se le adjudiquen los bienes dotales de aquella, por ser el pariente más próximo del fundador.

Villalpando 11 de Febrero de 1898.—Isidro Díaz-Canseco y Cadórniga.—Ante mí, Pedro Antonio Marquina.
X—2226

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. José Luis Ponce de León, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Nicasio Dubal Rodríguez, de veintiocho años, casado, droguero, que dijo vivir en la calle de San Onofre, núm. 5, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en este juicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Nicasio Dubal, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Mayo de 1898.—José Luis Ponce de León.—El Secretario, José Ballesteros.
J—2869

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 14 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones, que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Julio de este año:

1.º Obligaciones de la línea del Norte: 287 de tercera serie, 289 de cuarta ídem y 585 de quinta ídem.

2.º Obligaciones de la línea de Alsasua á Zaragoza y Barcelona;

1.628 de las de prioridad y 1.174 de las especiales.
 3.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, correspondientes al primer semestre de este año:
 8 del 5 por 100; 526 del 6 por 100; 51 del 3 por 100, serie A, y 51 del 3 por 100, serie B.
 4.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, pertenecientes al primer semestre de este año:
 211 antiguas ó no canjeadas.
 5.º Obligaciones de la línea de Tudela á Bilbao:
 123 de la tercera serie.
 Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones, por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar el día señalado, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.
 Madrid 25 de Mayo de 1898.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2223

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del próximo Junio, á las once de la mañana, se celebre el sorteo de 48 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, que deben amortizarse, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de este año.
 Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.
 Madrid 25 de Mayo de 1898.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2222

Tramvía de Barcelona á Sans.

Balance general en 31 de Diciembre de 1897.

	Pesetas.
ACTIVO	
Tramvía de Barcelona á Sans.....	900.000
Depósitos.....	4.432'28
Caja de la administración.....	7.927'99
Cuentas corrientes.....	273.496'07
Total.....	1.185.856'34
PASIVO	
Capital.....	900.000
Fondo de reserva.....	89.785'82
Cuentas corrientes.....	35.067'05
Total.....	1.024.852'87
Diferencia.....	161.003'47

Barcelona 31 de Diciembre de 1897. = V.º B.º = El Presidente, Isidro Gassol. = El Vocal, Delegado Secretario, Hugo Herberg. = El Administrador, Federico Esteve. X—2327

Compañía de los ferrocarriles de Sevilla á Málaga y Carmona.

Balance del año 1897, aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada el 30 de Abril último, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	256.000
Amortización de obligaciones.....	550.500
Caja.....	24.647'93
Efectos á cobrar.....	17.023'12
Franquicia.....	103.266'37
Línea construida.....	3.840.836'50
Material móvil.....	315.923'60
Material y efectos.....	25.587'40
Prolongación de línea.....	3.217'95
Partidas en suspenso.....	389'62
Cuentas pendientes.....	14.334'28
Total.....	5.151.726'77
PASIVO	
Cupones de acciones.....	259.935'20
Cupones de obligaciones hipotecarias.....	887.445
Cuentas acreedoras.....	1.592.738'71
Efectos á pagar.....	111.017'67
Material fijo arrendado.....	6.935'27
Intereses varios.....	293.654'92
Capital social.....	2.000.000
Total.....	5.151.726'77

Sevilla 10 de Mayo de 1898. = El Tenedor de libros, Eduardo Garay. = El Administrador Delegado, Gaspar Ramírez de Arellano. = El Jefe de la explotación, Leoncio Barrán. X—2220

Compañía Vizcaína de Electricidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de los estatutos de esta Sociedad, su Consejo de administración convocó á los accionistas de la misma para la junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 29 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en Berlín, calle Schiffbanerdamm, 22.
 Los accionistas que quieran asistir á dicha junta deberán depositar sus acciones con arreglo á lo que determina el artículo 33 de los estatutos antes del día 14 del citado mes de Junio próximo, en Bilbao, en el domicilio social ó en Berlín en el «Deutsche Bank.»
 Bilbao 25 de Mayo de 1898. = El Presidente del Consejo de administración, Víctor de Chávarri. X—2225

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Mayo de 1898, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 25.	Día 26.
Banda perpetua al 4 por 100 anterior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	47'10	47'40-20-15-20
Idem B, de 25.000 id. id.....	47'85	47'20
Idem D, de 12.500 id. id.....	47'60	47'40-25-30
Idem C, de 5.000 id. id.....	52'90	52'50-52 0/0-52'25-10
Idem E, de 2.500 id. id.....	59'75	59'75
Idem A, de 500 id. id.....	53'25	53 0/0-56'25
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	59'60	59 0/0
En diferentes series.....	47'55	58 0/0
A plazo.....	46'40	47'20-15-05-47 0/0
		fin cor. fr.
		cambio m. 47'10
		46'60-65-70-75-65
		fin próx. fr.
		cambio m. 46'675
Banda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	60'10	60'80-40-35-25-10-15
Idem E, de 12.000 id. id.....	59'15	60'40-25-20-30-15
Idem D, de 6.000 id. id.....	60'25	61'60-25-30
Idem C, de 4.000 id. id.....	60'75	60'30-60-65
Idem B, de 2.000 id. id.....	64'75	64 0/0-63'50
Idem A, de 1.000 id. id.....	65 0/0	64'60-64 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	64'50	64'60-68 0/0
En diferentes series.....	65 0/0	60'25-25-15-64 0/0
		64'50-63'50
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....		
Idem de 100.000 id. id.....	60'10	60'95-25
A plazo.....	59'90	60'25 fin cor. fr.
		con numeración.
Banda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	59'50	59'25
Idem D, de 12.500 id. id.....	59'60	59'50
Idem C, de 5.000 id. id.....	59'50	59'25
Serie B, de 2.500 id. id.....	64'25	60'25-59'75-60 0/0
Idem A, de 500 id. id.....	60'75	60 0/0
En diferentes series.....		
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual:		
Serie A, números 1 al 25.864.....	101'45	101'10
Serie B, números 1 al 90.626.....	101'95	101 0/0
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años n.ºs 1.600.000		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	74'40	74'75-40-80
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	59'99	60'75-90-80-70
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	60 0/0	60'75-90-80-70
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.....	48'80	49 0/0-49'25-49 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	48'80	49 0/0
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.....	56'50	56'25
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	56'50	56'50-56 0/0
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....		104'25-85-40
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.....	98'25	98'25
Acciones del Banco de España.....		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	318 0/0	320 0/0-324 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....		125 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	98 0/0	

Bolsas extranjeras.

Paris 25 de Mayo de 1898.

Fondos españoles	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	8	>
	Idem id. id. interior.....	8	>
	Idem amortizable al 2 por 100.....	4	>
	Idem id. al 2 por 100 exterior.....	8	>
Fondos franceses	Obligaciones de Cuba.....	172'90	
	5 por 100.....	103'85	
	5 1/2 por 100.....	106'00	
	Consolidados ingleses.....	111'75	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Paris, á la vista, beneficio, 76'0.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1898.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO	Humedad.		
		Seco.	Humedad.		
6 mañana.....	701'51	8'9	84	SE....	Calma. Cubierto.
9 mañana.....	701'62	18'6	9'8	SO....	Brisa... M. nuboso.
12 del día.....	701'47	17'0	12'3	S....	Calma... Casi cub.º
3 de la tarde.....	700'90	15'8	10'6	SO....	Brisa... Nuboso.
6 de la tarde.....	700'98	18'4	11'2	SO....	Id. fts... Idem.
9 de la noche.....	702'08	11'4	9'6	SSO....	Calma. Cubierto.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					18'0
Idem mínima.....					6'4
Diferencia.....					12'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					25'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					55'4
Diferencia.....					30'4
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable.....					38'8
Idem mínima, id.....					4'8
Diferencia.....					29'5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					323
Oscilación barométrica, d. (milímetros).....					43
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....					49
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					0'9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Mayo de 1898

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	756'8	19'2	SO....	B.º lig.º	Nuboso...	Tranq.º
Bilbao.....	757'1	18'5	O....	Id. fte.	Poco nub.º	Idem.
Oviedo.....	755'3	18'0	NE....	Calma.	Idem.....	
Coruña (7 h.).....	755'4	15'0	ESE..	B.º lig.º	Idem.....	Tranq.º
Santiago.....	756'5	10'4	SO....	Brisa...	Lluvioso...	
Orense.....	755'6	18'6	S....	Calma.	Idem.....	
Vigo.....						
Oporto.....	756'6	18'3	SO....	B.º lig.º	Cubierto...	Tranq.º
Lisboa (8 h.).....	758'0	15'4	SE..	Brisa...	Nuboso...	Oleaje.
Badajoz.....						
S. Fern. (7 h.).....						
Sevilla.....	759'2	19'0	SO....	Id. fte.	Idem.....	
Málaga.....	758'1	17'4	SO....	Viento.	Cubierto...	Tranq.º
Granada.....	757'3	16'4	O....	Calma.	Nuboso....	
Alicante.....	754'0	22'0	NE....	Idem...	Despejado.	Tranq.º
Murcia.....	758'9	21'0	S....	B.º lig.º	Idem.....	
Valencia.....	759'7	21'0	O....	Calma.	Nuboso...	
Palma.....	758'3	20'4	SO....	B.º lig.º	Despejado.	Pleca.
Barcelona.....	756'6	19'6	S....	Calma.	Nuboso...	Tranq.º
Tornel.....	757'7	16'0	S....	Idem...	Poco nub.º	
Zaragoza.....	757'7	18'2	SO....	Idem...	Idem...	
Soria.....	758'0	10'4	SO....	Idem...	Nuboso...	
Murgos.....	757'1	12'8	O....	B.º lig.º	Cubierto...	
León.....						
Valladolid.....						
Salamanca.....	756'1	11'2	SO....	Calma.	Lluvioso...	
Segovia.....	756'9	14'0	O....	B.º lig.º	Cubierto...	
Madrid.....	757'9	18'6	SO....	Brisa...	M. nuboso..	
Escorial.....	757'0	8'6	SO....	Id. fte.	Nuboso...	
Ciudad Real.....	761'3	14'7	O....	Idem...	Cubierto..	
Albacete.....	759'5	14'8	ONO..	Brisa...	Nuboso...	
Paris.....	758'0	11'7	NNO..	Id. lig.º	Poco nub.º	
Gris-Nez.....	757'5	10'0	ENE..	Idem...	Nuboso...	Tranq.º
St. Mathieu.....	758'5	11'0	E....	Calma.	Cubierto..	Idem.
Isle d'Aix.....	766'7	14'0	ONO..	Idem...	Casi desp.º	Idem.
Biarritz.....	757'2	15'3	S....	Brisa...	Cubierto..	Idem.
Clermont.....	755'7	18'5	OSO..	Id. fte.	Casi desp.º	
Perpiñán.....	756'6	16'7	NE...	Id. lig.º	Despejado..	
Sicilia.....	756'7	18'0	SO....	Idem...	Niebla....	Tranq.º
Niza.....	757'1	14'8		Calma.	Poco nub.º	Idem.
Roma.....	759'9	15'3	N....	Idem...	Casi desp.º	
Liona.....	757'8	17'4	S....	B.º lig.º	Nuboso...	
Palermo.....	762'3	18'9		Calma.	Niebla....	
Cagliari.....	760'5	17'6	E....	Brisa...	Despejado..	

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

TESTAMENTARIA. — INTERESANTE. — CON MOTIVO del fallecimiento de Doña Dolores Sanz Calonge, ocurrido en esta ciudad el día 27 de Abril último, é ignorando los testamentarios de dicha señora el paradero de algunos de los hijos y descendientes de las hermanas de la misma, Doña Marta, Doña Juliana y Doña Basilisa Sanz Calonge, así como también el de los hijos y descendientes de los hermanos y hermanas de su difunto esposo D. Silverio García Latorre, D. Antonino, Doña Ramona, Doña Quirica, Doña Alejandra, Doña Crispina y Doña Benita García Latorre, se hace público por medio del presente para que los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de ambos cónyuges se presenten en esta ciudad de Soria, calle del Postigo, núm. 4, el día 18 de Agosto del corriente año, á las dos de la tarde, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y con los documentos necesarios para acreditar su parentesco, á fin de poder practicar en su vista la partición, adjudicación y entrega de aquéllos; entendiéndose que si en el plazo señalado anteriormente no lo hacen, los testamentarios procederán á verificar dichas operaciones á los que hayan justificado su derecho.

Soria 13 de Mayo de 1898. = Los testamentarios: Margarita Sanz = Bonifacio Alonge Sanz. = Vicente Gil Tejero. = Benito Gaya. = Deogracias Gallego. X—2224-3

SANTOS DEL DIA

San Juan I, Papa y mártir, y San Julio, militar. Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—El señor Joaquín.—La canción de la Lola.—El ángel caído.—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Toros del Sallido.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.—El mantón de Manila.
CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Cuarto día de moda por la compañía internacional ecuestre.—Debut de las hermanas Chiarinis.